

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, JUVENTUD Y DEPORTE Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE A LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 23 QUATER Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 SEXIES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL”, LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES PARA EL DISTRITO FEDERAL” Y LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El pasado 21 de noviembre del 2012 fue turnada a las **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Juventud y Deporte** para su análisis y dictamen, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIII del artículo 23 Quater y se adiciona un artículo 23 Sexies a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”**.

El 29 de noviembre del mismo año, fue turnada a las mismas comisiones para su análisis y dictamen la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal”**.

Asimismo, el 25 de marzo de 2013, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local por medio de una solicitud de ampliación de turno la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México”**.

La Comisiones de Administración Pública Local, Juventud y Deporte y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36 y 42, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 7 y 10, fracciones I y XX, 62, fracción II, X y XX, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás artículos relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de las iniciativas en cuestión para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:



P R E Á M B U L O

1.- El día 21 de noviembre de 2012, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1501/2012, suscrito por el diputado César Daniel González Madruga, presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Juventud y Deporte, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIII del artículo 23 Quater y se adiciona un artículo 23 Sexies a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”**.

2.- El 29 de noviembre del mismo año, fue turnada a las mismas comisiones para su análisis y dictamen, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal”**.

3.- El 4 de marzo de 2013, mediante oficio ALDF/CAPL-JD/VI/001/13, la Comisión de Administración Pública Local y Juventud y Deporte solicitaron una prórroga para llevar a cabo el análisis y dictaminación de los temas turnados a ellas, misma que fue autorizada el 13 de marzo de 2013 mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/393/13.

4.- Mediante oficio ALDF/CAPL/010/2013, la Comisión de Administración Pública Local solicitó a la Comisión de Gobierno la autorización de turno para la dictaminación de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México”**, presentada por las diputadas Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Rocío Sánchez Pérez y Yuriri Ayala Zúñiga, ampliación que fue autorizada el 25 de marzo de 2013 mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/423/13.

5.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIII del artículo 23 Quater y se adiciona un artículo 23 Sexies a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”**, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal”**, así como la **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México**, los dos primeras presentadas por el diputado **Orlando Anaya González**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la última por las diputadas **Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Rocío Sánchez Pérez y Yuriri Ayala Zúñiga**, todas ellas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60, fracción II; 61 y 62, fracciones II, X y XX; 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las comisiones de Derechos Humanos, Administración Pública Local y Juventud y Deporte, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La iniciativa sujeta a análisis que sugiere la **creación de la Secretaría de Juventud del Distrito Federal, promovida por el diputado Orlando Anaya González**, plantea entre otras cosas:

La presente Iniciativa plantea como objeto fundamental, dar origen, sentar las bases y generar las atribuciones de lo que constituirá, en caso de aprobarse por esta Asamblea Legislativa, la Secretaría de la Juventud del Distrito Federal.

Los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial, por tratarse de un periodo de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

Actualmente la problemática social que los jóvenes enfrentan dentro de las sociedades es compleja y poco regulada, si bien no se consideran un grupo vulnerable como tal, la carencia de instrumentos jurídicos y políticas de estado adecuadas, son elementos propicios que provocan su integración a sectores sociales desfavorecidos.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, ha considerado que en este sector social se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general.

El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, identifica que el contexto de los y las jóvenes en el Distrito Federal no es sencillo, ya que los canales de movilidad tradicionales se han visto reducidos. El acceso a la educación, a la participación política efectiva y con poder, el acceso al mercado laboral con dignidad y a la vivienda, para alcanzar mejores niveles de madurez y autonomía son cada vez más complejos; el sistema de seguridad y justicia sigue impregnado de representaciones sociales que los conciben como potenciales delincuentes y sus acciones se ven orientadas a

criminalizarlos.

La Ciudad de México constituye una de las ciudades con mayor número de habitantes jóvenes, en ella viven 2 millones 380 mil 815 jóvenes, entre 14 y 29 años de edad, lo que representa el 27 por ciento de la población total en el Distrito Federal, siendo el 46 por ciento de hombres y el 51 de mujeres.

Las delegaciones Iztapalapa y Gustavo A. Madero concentran más de una parte (35.81 por ciento) de la población juvenil de toda la Ciudad de México; esto es, 529 mil 536 jóvenes (22.24 por ciento) y 323 mil 155 jóvenes (13.57 por ciento) respectivamente entre 14 y 29 años. En contraste, las demarcaciones con menor número de jóvenes son Cuajimalpa y Milpa Alta con el 2.7 por ciento y 1.38 por ciento, respectivamente.

De igual forma encontramos que de los 107 mil 719 nacimientos ocurridos y registrados en 2010 en el Distrito Federal, 69 mil 357 corresponde a madres jóvenes.

Por su parte el inicio temprano de las relaciones sexuales entre los adolescentes sin la debida protección, los expone a enfermedades de transmisión sexual o embarazos de alto riesgo o no deseados, por ello resulta necesaria la información que se pueda transmitir a los jóvenes respecto a la salud sexual y reproductiva.

Respecto al empleo, poco más de la mitad (53.3 por ciento) de la población de entre los 15 a 29 años, realiza alguna actividad económica, porcentaje que es menor al registrado por la población de 14 años y más (61.8 por ciento).

En cuanto a la escolaridad los jóvenes de 15 a 29 años son los que presentan la mayor asistencia escolar, es decir de 723 mil 372 personas de este rango, 69.5 por ciento asiste a la escuela.

En el Distrito Federal, el número de jóvenes desocupados se redujo de 450 mil en 2005 a 395 mil en el 2010. La reducción se debió en parte a Programas como Prepa Si, Jóvenes en Situación de Riesgo o Impulso Joven, entre otros.

En cuanto al tema de adicciones, en el Distrito Federal 69 de cada 100 jóvenes de 12 a 29 años han tomado alguna vez bebidas alcohólicas, cifra que supera el dato nacional. El consumo de tabaco, se encuentra asociado a diversas enfermedades crónicas degenerativas que tienen un elevado costo tanto para los servicios de salud como para el paciente y sus familiares. En el Distrito Federal, poco más de la tercera parte de los jóvenes alguna vez ha

fumado tabaco (33.0 por ciento), 18.5 por ciento lo hacen de vez en cuando, 11.7 a diario y 2.8 de dos a tres veces por semana.

Respecto al comportamiento delictivo, en 2011 se registraron 25 mil 997 personas a quienes el juez de primera instancia les dictó Auto de término Constitucional, relativo a los delitos por los que fueron consignados; en ese mismo año, 21 mil 058 procesados recibieron sentencia. Más de la mitad de los procesados (50.9 por ciento) y de los sentenciados el 52.2 por ciento, son jóvenes de 18 a 29 años de edad.

Los principales delitos cometidos por los jóvenes sentenciados en los juzgados del fuero común: robo, robo de vehículo, golpes, lesiones y homicidio; en tanto que de los delitos del fuero federal fueron por narcóticos, actos ilícitos con armas, robo y por delitos financieros.

Entre los jóvenes sentenciados, 94.5 por ciento cometieron el delito en pleno uso de sus facultades mentales, 4.3 lo hizo drogado o en estado de ebriedad; en 62.3 por ciento de los casos fue el autor material y en 10.4 el autor intelectual.

Los anteriores datos y cifras obligan a reflexionar que la situación social, económica, cultural, laboral y de salud de los jóvenes resulta más grave de lo que se pensaba.

En la etapa de los 14 a los 20 años los jóvenes generarán las bases para el desarrollo y la consolidación de sus expectativas, la etapa de los 21 a los 29 representa la de maduración y consolidación de los proyectos y de dichas expectativas. La mayoría de los jóvenes de nuestra ciudad concluyen sus estudios hasta nivel medio superior, muchos de ellos no tienen la posibilidad de seguir estudiando o les faltan incentivos y motivación para seguir haciéndolo.

Continúa argumentando el promovente:

Los esfuerzos en materia de juventud en la Ciudad de México son importantes, pero por la naturaleza dispersa, poco cohesionada y sin un sello específico, no se ha logrado cristalizar como una de las políticas públicas más importantes para un sector estratégico del desarrollo de la Ciudad.

En el Distrito Federal existe una Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, aunque novedosa en muchos aspectos declarativos, carece en su diseño, de una perspectiva de derechos humanos, lo cual se traduce en prácticas diseñadas desde un enfoque tutelar, y las acciones de política pública se orientan a ubicar a las y los jóvenes

como objetos de promoción o protección, sin voz para incidir en el diseño de programas, acciones, ni mecanismos jurídicos que garanticen la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos ante el Estado.

Se ha considerado que los efectos de dicha ley se debilitan al no incorporar de manera explícita estos mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los principios de derechos humanos, como lo son la igualdad de género, la participación y protagonismo juvenil, así como la adopción de medidas estructurales que están contempladas en diversos tratados internacionales, tales como la generación de información estadística y confiable, recursos destinados para garantizar, proteger y asegurar los derechos de las y los jóvenes, acciones tendientes a garantizar la articulación para el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas, entre otros.

Estimamos que la legislación aplicable a las y los jóvenes se sustenta en la retórica y buenos propósitos, más que con una visión integral e integradora de instrumentos que garanticen que los derechos y obligaciones tanto de autoridades como del universo de jóvenes a quienes va dirigida, puedan ejercerlos a cabalidad.

Durante los diez años que el Instituto ha gestionado la política de los jóvenes en el Distrito Federal realizó una labor importante respecto a los jóvenes, generando planes estratégicos que permitieron la creación de esquemas que favorecieron el desarrollo integral de las y los jóvenes de esta Entidad Federativa, sin embargo su labor ha sido insuficiente, no por los esfuerzos realizados, sino debido a la gran demanda de derechos que exige este sector de la población, que es el más grande en nuestra Entidad.

Consideramos que se le debe dar relevancia a la fuerza que representan los jóvenes dentro de nuestra sociedad, debido a que la solidez y madurez que puedan adquirir durante esta etapa de la vida humana, infundida de valores correctos, propiciará un México más prometedor, por ello se hace necesario que el Gobierno del Distrito Federal asuma, como un tema prioritario de la política gubernamental, la atención y apoyo que debe recibir este sector de la población a través de la creación de la Secretaría de la Juventud.

Con este propósito se propone adicionar a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de integrar un artículo 23 Sexies, en el que se detallen las atribuciones con las que contará esta Secretaría. Se destaca en el proyecto que se plantea la importancia de la comunidad de los trabajos que hasta el día de hoy ha venido realizando el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, por ello, se expone que estas sean realizadas por la Secretaría,

agregando aquellas que permitirán consolidar las políticas de atención prioritaria que se requieren en determinadas áreas o sectores.

SEGUNDO.- En el mismo orden de ideas, estas dictaminadoras realizaron el análisis de la **iniciativa con proyecto de decreto en la cual se propone crear una Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal del diputado Orlando Anaya González**, basadas en los siguientes antecedentes:

En el contexto actual, ante un mundo moderno y globalizado, las y los jóvenes tienen acceso a los avances tecnológicos y científicos que les posibilitan formas y medios de comunicación a todo el mundo en tiempo real, la triple dimensión: local, nacional e internacional, en la que están ubicados representa desafíos para esa juventud y para quienes tienen la responsabilidad de contribuir en esa adaptación y desarrollo integral.

Es verdad, que las y los jóvenes poseen niveles de educación más altos que sus progenitores, que dominan ampliamente los productos que son resultado de los avances tecnológicos, pero también que están expuestos a riesgos y carencias.

Entre los primeros, podemos mencionar la inadecuada educación sexual, facilidad para consumo de drogas tanto lícitas como ilícitas, influencia de componentes violentos desde el entorno familiar y escolar, hasta el social.

Entre las carencias están la falta de oportunidades para acceder a una educación gratuita que garantice un futuro económico, un trabajo formal que permita satisfacer las necesidades básicas de la familia, así como servicios de salud y seguridad social entre otros.

La formación de las y los jóvenes es responsabilidad compartida de todos los sectores de la sociedad, por ello es indispensable que se involucre a representantes de ese sector de la sociedad en el diseño de políticas públicas y tareas que intervengan en la conformación de estructuras encargadas por Ley. Solo de esta manera, dejarán de ser meros sujetos pasivos de las acciones gubernamentales, para convertirse en actrices y actores de su propio desarrollo.

Solo así, dejará de ser mero discurso el de las autoridades, que manifiestan reconocer a las y los jóvenes como actores estratégicos, cuando lo cierto es que con el tratamiento actual, persiste su exclusión, marginación y rezago en materias como la educativa, laboral, de salud y de seguridad social.

La presente iniciativa de Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, ha sido elaborada en cada uno de sus contenidos, con enfoque de

integralidad y transversalidad, que aborda las fases de tratamiento de las y los jóvenes, para el acceso efectivo a sus derechos, contribuir a su formación y desarrollo económico, físico, psicológico, social y cultural, todo ello, con perspectiva juvenil y de género.

En el ánimo de atender oportunamente la situación de quienes para efectos de esta Ley, se integran como parte de las y los jóvenes, se prevé que abarque de los 12 a los 29 años su aplicabilidad, modificando así la edad de inicio de la juventud, que la actual legislación del Distrito Federal contempla, a partir de los catorce. Con absoluto respeto a lo dispuesto en otras leyes aplicables y materias, en absoluta concordancia y armonía.

En razón de que no hay una estadística precisa y completa que sirva de base para alimentar a distintas Dependencias, e Instituciones de los sectores público, privado y social, se propone el Centro de Investigación, Documentación y Estadística de la Juventud como órgano técnico, auxiliar y asesor. Su función sería de investigación, análisis de la misma, y elaboración estadística periódica, para alimentar productos administrativos, legislativos y académicos.

Con el ánimo de contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, se presenta esta iniciativa contenida en 6 Títulos, 15 Capítulos, 89 Artículos y 7 Transitorios.

TERCERO.- De igual forma, estas dictaminadoras realizaron el análisis de la **iniciativa con proyecto de decreto en la cual se propone crear una Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México de las diputadas Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Rocío Sánchez Pérez y Yuriri Ayala Zúñiga**, basadas en los siguientes antecedentes:

La presente iniciativa tiene como principal objetivo respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad, perspectiva de género y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal.

El reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes se encuentra establecido en diversos tratados de derechos humanos que el Estado mexicano signó, frente a los cuales se comprometió a implementar acciones en los ámbitos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial a fin de garantizar la promoción, defensa y protección de los derechos de las personas jóvenes.

Sin embargo, a nivel internacional se carece de una convención universal específica abocada directamente a las personas jóvenes. En

muchos casos la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (CDN), al abarcar hasta los 18 años de edad, protege y es referencia solo para una parte de este sector, al igual que otras convenciones como la CEDAW y la Belém do Pará, que únicamente contienen referencias dirigidas a las mujeres jóvenes, así como el resto de las convenciones y protocolos facultativos que incorporan apartados o aplican por su carácter universal a la población joven.

De manera que la concepción de personas jóvenes como sujetos de derechos parte del reconocimiento de su importancia como agentes de cambio, participantes activos en distintos procesos históricos y sociales.

En el plano jurídico, los instrumentos legislados y adoptados a favor de las personas jóvenes hasta la fecha han tenido mucho que ver con una visión tutelar, pero las luchas y procesos sociales en los cuales han sido protagonistas y han impactado a la sociedad en su conjunto, exigen la necesaria reformulación de los marcos jurídicos de protección para este sector, en la consecución de sus derechos y garantía efectivos a la luz de los Derechos Humanos.

En México, a partir del 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformó y adicionó a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreto mediante el cual se reconocen legalmente las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales, así como se establecen las garantías para lograr su efectiva protección.

De manera que actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, párrafo tercero, las obligaciones fundamentales de las autoridades mexicanas de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

“Artículo 1º

(...)

Todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)”

Estas obligaciones suponen el deber de interpretar las normas establecidas en la Constitución, así como las de Derechos Humanos,

favoreciendo en todo momento a la persona con la interpretación más amplia posible.

Derivado de lo anterior, la aceptación y ratificación de diversos tratados internacionales, que contienen normas de derechos humanos por parte del Estado Mexicano, obligan jurídicamente a todas las autoridades mexicanas a la implementación de acciones y la adopción de medidas internas en el ámbito Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con la finalidad de armonizar sus prácticas y legislación con el contenido del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En ese orden de ideas, el Estado mexicano se comprometió a garantizar, promover, respetar y proteger los derechos humanos de las personas jóvenes por virtud de la firma y ratificación de los siguientes instrumentos internacionales en la materia:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.
- Convenio Internacional del Trabajo Núm. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

El reconocimiento explícito de los derechos humanos de las personas jóvenes como grupo específico en instrumentos internacionales se encuentra dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (**CDN**), ratificada por las soberanías competentes, así como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (**CIDJ**), firmada por el Estado mexicano aunque pendiente de ratificar por el Senado, en tanto no existe acuerdo respecto a establecer al Servicio Militar bajo objeción de conciencia.

La CDN protege los derechos de las personas jóvenes al incluir como sujetos de derechos a todas las personas comprendidas entre los 0 y los 18 años de edad. Por ejemplo, indica en su artículo 4º la obligación de

adoptar medidas internas para la protección de los derechos de este sector de la población.

“Artículo 4°

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

El deber del Estado adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño en el acceso efectivo a sus derechos humanos de manera plena mediante leyes, políticas públicas, mecanismos sociales y educativos generales. Es un deber para todas las autoridades del Estado mexicano, incluidas las autoridades legislativas tanto federales como locales.

La iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México representa un cumplimiento al deber que vincula a las autoridades mexicanas por virtud de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño.

El contenido de la iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México busca la armonización normativa con lo establecido por ambos tratados y representa la adopción de medidas progresivas para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas jóvenes bajo los más altos estándares internacionales.

Por otra parte, la Declaración y programa de acción de Viena, proclamada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, establece entre sus puntos prioritarios que: *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.*

De esta manera, desde una perspectiva de respeto y garantía de los derechos humanos, el acceso a derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales es fundamental para las personas jóvenes, por lo que deben protegerse de manera integral con la finalidad de fortalecer su autonomía y posibilitarles actuar y participar en vida cultural, social, política, económica y ambiental de la sociedad a la que pertenecen de manera productiva.

En el plano regional, México, hace parte del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, al haber ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos y reconocer la competencia de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por virtud de lo anterior, La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) dictó la Sentencia del caso **Rosendo Cantú y Otra vs México**, condenatoria para todo el Estado mexicano en su conjunto. En ese sentido, la Sentencia de la CoIDH señala el deber especial del Estado de proteger los derechos de las personas jóvenes en atención al principio del interés superior del niño, así lo señala su resolutorio 201:

“201. La Corte anteriormente ha señalado que, de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño. En tal sentido, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad”.

Es importante destacar que la resolución de la CoIDH sienta jurisprudencia de carácter obligatorio que deberá aplicarse invariablemente por todas las autoridades mexicanas tratándose de los derechos de las personas jóvenes, especialmente para las mujeres e indígenas jóvenes.

En el ámbito local, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) ha manifestado su preocupación por la falta de protección jurídica que afecta a las personas jóvenes en la Ciudad de México. Específicamente en el contexto de la actuación de los cuerpos policiacos capitalinos y su relación con los jóvenes, derivado de las quejas, medidas precautorias y recomendaciones realizadas por la CDHDF, que en varios casos ha indicado que dentro de las garantías de no repetición se deben respetar y proteger los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México:

“Garantizar el acceso a una ciudad para todos implica transporte público eficiente, que con seguridad nos transporte a cualquier punto de nuestra ciudad, de manera que se acceda a los beneficios de la centralidad. Lograr una ciudad que los proteja, significa sancionar la criminalización, la discriminación, el estigma, la violencia contra nuestras niñas, nuestros niños, nuestras jóvenes, nuestros jóvenes”.

En relación a las obligaciones planteadas es necesario entonces implementar una Ley que estimule la aplicación de los principios



internacionales de derechos humanos a los que se encuentra obligado el Estado.

Si bien la actual Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal (LJDF) implementa alguno de estos principios de manera declarativa, es necesario que estos aspectos se implementen por medio de un diseño estructural, dejando a un lado el enfoque tutelar, para pasar a un esquema donde se garanticen sus derechos por medio de una participación activa.

Por lo anterior, es necesario que se implemente una ley que garantice los derechos de la población joven en el Distrito Federal, facilite la exigencia de los derechos humanos de las personas jóvenes, genere un sistema de participación, promoción, protección y desarrollo de sus derechos por medio de una coordinación interinstitucional, todo ello con la finalidad de mejorar el ejercicio de los derechos humanos de las personas jóvenes de una manera integral, con acciones obligatorias y urgentes a implementar por parte del Estado mexicano.

Desde una mirada sociológica se construyen y reconocen las diversas formas de expresión desde y para lo juvenil, por lo que la juventud también es un conjunto de identidades diversas, entendidas éstas como formas de organización distintas, adhesión grupal diferentes, de roles e interacciones con la sociedad que buscan construir condiciones equitativas entre y con todos sus integrantes. Cada generación de jóvenes adquiere y expresa sus propias significaciones culturales e identitarias, las cuales se relacionan con su contexto en los tiempos históricos, políticos y sociales específicos.

El concepto de juventud tiene muchas definiciones, las que en su mayoría se han construido a partir de criterios y visiones predominantemente adulto-centristas, entre los cuales impera la edad biológica o el bono demográfico poblacional. Desde esta perspectiva, se define a la juventud como el ciclo de vida en el cual las personas transitan de la niñez a la vida adulta, por roles sociales construidos desde el mundo adulto y masculino. Visión que anula la posibilidad de mirar a mujeres y hombres jóvenes como personas completas capaces de decidir su propio destino. Estas definiciones sobre la juventud invariablemente ha desdibujado y hecho invisible la diversidad presente en la constitución de la persona joven.

A partir de lo anterior, debemos asumir que vivimos en un mundo donde interactuamos con una gran diversidad de grupos y personas de diferentes generaciones, por lo que es necesario reconocer que la definición de juventud no puede quedar sólo en manos de una generación o grupo, sino que debe ser construida intergeneracional e interdisciplinariamente.



La juventud es, al mismo tiempo, una condición social y un tipo de representación, compuesta por varias dimensiones que constituyen a las personas jóvenes en todos los sentidos. Ser persona joven implica hablar de todas las aristas que la conforman: lo social, político, económico, ambiental, cultural, del momento histórico en el que se encuentra y también del sentido del territorio.

A lo largo de la historia las concepciones de la juventud reconocidas en los marcos legales han sido injustas con la integralidad de lo que significa ser joven. En ese sentido las principales visiones integradas a las legislaciones han conceptualizado a las personas jóvenes como problemas, sujetos tutelados, invisibles, consumidores o con rasgos de peligrosidad.

Una concepción integral de las juventudes necesariamente debe contemplar a la persona joven desde el reconocimiento de su dignidad humana, como sujeto pleno de derechos, tanto para mujeres como hombres, reconociendo la existencia de una diversidad e identidad territorial, intergeneracional, cultural, ambiental y socio histórica, además de fomentar su autonomía y emancipación mediante su participación activa como agentes de transformación social, política y jurídica.

El reconocimiento de un concepto integral de las juventudes dentro de la presente Iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México incluye que se visibilice como eje fundamental la participación juvenil y la armonización de las prácticas institucionales con los principios de no discriminación ni criminalización a las personas jóvenes.

Reivindica, en un contexto social tan complicado, la participación plena de las juventudes en todos los espacios vitales con el fin de que las contemplen como agentes de transformación social, política, jurídica, entre otros, y rompe con las concepciones que coartan sus posibilidades de desarrollo.

El contexto de las personas jóvenes en el Distrito Federal no es sencillo ya que los canales de movilidad tradicionales se han visto reducidos. El acceso a la educación, a la participación política efectiva y con poder, el acceso al mercado laboral con dignidad y a la vivienda para alcanzar mejores niveles de madurez y autonomía son cada vez más complejos. El sistema de seguridad y justicia sigue impregnado de representaciones sociales que los conciben como potenciales infractores de la ley por su supuesta peligrosidad y sus acciones se ven orientadas muchas de las veces a criminalizarlos.

En la Ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, conviven más de 2 millones 207 mil 680 personas jóvenes, de las cuales el 49.4% son mujeres mientras que el 50.6% son hombres. La alta concentración poblacional da cuenta de la diversidad que en ella existe, con una superficie territorial de aproximadamente 1 495 kilómetros cuadrados (Km²), y el nivel poblacional de 8 851 080 habitantes, representa una de las ciudades más grandes del mundo y la más importante del país.

Como en toda Ciudad, los habitantes del Distrito Federal demandan y exigen de manera intensa el cumplimiento de sus derechos. En ese sentido, la población que más demanda la posibilidad del pleno ejercicio de sus derechos se ubica en las edades comprendidas por las y los jóvenes.

En ese sentido, la población joven es una de las principales beneficiadas o perjudicadas, según sea el caso, de las legislaciones y políticas públicas destinadas e implementadas por el Estado para garantizar y respetar sus derechos.

A partir de ese contexto, la situación social de la juventud en la Ciudad de México, particularmente en términos de derechos humanos, tiene que ver con la discriminación, segregación, exclusión y criminalización de las personas jóvenes por el simple hecho de pertenecer a este grupo etario o compartir ciertos rasgos de identidad.

Respecto a las principales problemáticas en el acceso efectivo a los derechos humanos de la población joven, se insertan desde la propia descripción de lo joven a partir de un mundo adulto-centrista, tanto en las leyes locales como en los programas y políticas públicas.

Las prácticas discriminatorias son la problemática que más destaca en materia de juventud, principalmente por parte de las autoridades policiacas en contra de las personas jóvenes y la vulneración de sus derechos humanos.

Esta iniciativa, tiene como objeto la implementación de políticas públicas y presupuesto para las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal, con base a procesos amplios de consulta y participación con organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia y los integrantes del grupo de población.

En el Distrito Federal existen vacíos estructurales respecto de los derechos de la población juvenil. La LJDF, debería definir y reconocer explícitamente en su artículo 1° la protección y defensa de los derechos de los y las jóvenes como bien jurídicamente tutelado, sin embargo se fundamentan en un enfoque asistencialista, y en algunas ocasiones,



permiten rasgos de discrecionalidad para diseñar e implementar planes y programas, y no se definen mecanismos de exigibilidad ni justiciabilidad para que las y los jóvenes hagan valer los mismos.

Asimismo, debe incorporar principios de derechos humanos como la igualdad de género, la participación y protagonismo juvenil, así como la adopción de medidas estructurales sugeridas por diversos tratados internacionales, tales como la generación de información estadística y confiable, recursos destinados para garantizar, proteger y asegurar los derechos de las y los jóvenes, acciones tendientes a garantizar la articulación entre organizaciones de la sociedad civil para el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas, entre otros.

En este sentido, la presente iniciativa, en materia de los derechos de las y los jóvenes se retoma a la luz de los tratados internacionales y regionales, así como las voces de las personas jóvenes y se considera al Injuve como el órgano rector de las políticas públicas, mismas que deberán basarse en un sistema de información respecto a la situación de los derechos de las y los jóvenes en el Distrito Federal.

De tal manera que la presente iniciativa pretende armonizar toda la legislación capitalina con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, considerando las particularidades de la población juvenil, luego de un análisis del marco normativo que identificó la existencia de vacíos legales, tomando como base instrumentos internacionales con el objetivo de permitir una mayor protección de los derechos de la juventud y transversalizar la perspectiva juvenil en todos los planes y acciones de los diversos órganos, dependencias e instancias públicas del Gobierno del Distrito Federal, así como en las políticas públicas.

Su diseño incorporó a las organizaciones de la sociedad civil, personal académico, expertos en el tema, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, las recomendaciones del *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal* y las recomendaciones que la CDHDF ha emitido en materia de los derechos de la población juvenil.

Se busca establecer la participación juvenil como elemento fundamental en el diseño de políticas públicas en materia de juventud. Para ello fue necesario incluir mecanismos claros para promover y potenciar la articulación de las organizaciones juveniles y la participación activa de las y los jóvenes en las decisiones que se tomen en torno suyo así como la creación de un Consejo de juventud que integre de manera autónoma y plural colectivos, colegios y jóvenes interesados, que funcione como un mecanismo de participación y comunicación con la juventud que habita en la ciudad.



Asimismo, se pretende contar con un padrón confiable y transparente de los apoyos y recursos que recibe la población juvenil para el ejercicio de determinados derechos, pero uno de los objetivos principales de la presente iniciativa es incrementar la calidad de los procesos de formación en derechos de las personas jóvenes entre las y los funcionarios públicos de los ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a fin de garantizar su adecuada promoción, protección y defensa.

Además de diseñar, implementar y evaluar campañas de sensibilización e información dirigido a las y los funcionarios públicos que tengan contacto con personas jóvenes y a toda la sociedad a través de los medios de comunicación, impresos y electrónicos de manera que reconozcan a la juventud como actor social destacado, se pretende modificar la representación social que se tiene de los grupos juveniles que viven situaciones de discriminación y exclusión.

En materia de educación y laboral esta iniciativa de Ley plantea respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación y el trabajo de las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal. Respecto a éste último, se crean los mecanismos necesarios para que el primer trabajo sea digno y justamente remunerado, considerando las particularidades específicas a las que se enfrentan las y los jóvenes cuando ingresan al mismo.

La presente iniciativa de Ley pone especial énfasis en el derecho a la salud bajo bajo el principio de igualdad y no discriminación, y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de las personas jóvenes que habitan y transitan por el Distrito Federal.

Con respecto al derecho a la igualdad y la no discriminación de las y los jóvenes el objetivo específico es garantizar el acceso efectivo a este derecho estableciendo que ninguna persona joven puede ser molestada, discriminada o estigmatizada por su sexo, edad, orientación sexual, etnia, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos entre las personas.

De acuerdo a la opinión de las y los jóvenes, la discapacidad y enfermedad, seguidas de la posición económica, color de piel, origen étnico y orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género, son las principales causas de discriminación que se viven en el Distrito Federal, por tanto la presente iniciativa busca proteger y erradicar esta práctica.

Igualmente se refieren los derechos a un nivel de vida adecuado y a una vida digna de las personas jóvenes mediante al acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia, estableciendo que el Gobierno del Distrito Federal debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, iniciativas e instancias para que las y los jóvenes de esta ciudad tengan las oportunidades y posibilidades para construir una vida digna.

Lo anterior se traduce en espacios seguros y mecanismos de protección que cuenten con información accesible y asequible respecto a los temas que son de interés individual y colectivo, a fin de que las y los jóvenes puedan ejercer su derecho a la cultura, el deporte, la recreación, y cuenten con lo necesario para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Por otro lado, respecto a su participación política, el *Diagnóstico de Derechos Humanos del DF¹* reportó que el 71.8% de las y los jóvenes en el Distrito Federal mayores de 18 años votó en las elecciones del 2 de julio de 2006. Sin embargo, su participación es muy reducida en relación con otras formas de incidencia en los asuntos públicos de la Ciudad, como por ejemplo en políticas públicas, espacios amplios de discusión e iniciativas de ley que les competen.

Uno de los temas trascendentales de la presente iniciativa es el respeto al derecho a la libertad, integridad y seguridad personal de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal. De acuerdo a diversos tratados internacionales, todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Además, toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal y nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sin embargo, las representaciones sociales que se tienen de éste grupo social, en particular de las y los jóvenes que viven en condiciones marginadas, o que se expresan con diversidad de identidades, así como rasgos particulares, la visión negativa que se tienen han acentuado que las políticas de seguridad pública miren y traten a este grupo como un riesgo social frente a los demás, lo que evidencia de manera explícita el enfoque tutelar, el cual contraviene completamente el enfoque de derechos humanos para la población juvenil.

Los diversos programas implementados en el Distrito Federal, diseñados desde la premisa de revisión y control de las y los jóvenes, como los planteados, entre otros, en el programa “Escuela Segura”, son regresivos en materia de derechos humanos, además de no haber

logrado contar con una evaluación sustentada para justificar desde un enfoque de derechos humanos la aplicación, pertinencia y eficacia de este tipo de programas para combatir y prevenir el uso de sustancias nocivas para la población juvenil.

Por otro lado, en el Distrito Federal permanece el problema de la violencia en todos niveles y modalidades, como la familiar, escolar, comunitaria-social, laboral y sexual, en particular ejercida hacia aquellos grupos que viven situaciones de discriminación y exclusión como las poblaciones indígenas, migrantes, con discapacidad, LGBTTTI, callejeras, y las que forman parte de la gran diversidad de las expresiones e identidades juveniles.

En este nuevo ordenamiento es de vital importancia el respeto al derecho de acceso a la justicia de las y los jóvenes tomando como parámetro diversos tratados internacionales que garantizan a todas las personas el acceso a la justicia y al debido proceso, tal es el caso de Convención Americana de los Derechos del Hombre (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), por lo que establece que ningún joven podrá ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente, y que todo joven tiene derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviese encausado por la justicia y en todo proceso judicial. Asimismo, las y los jóvenes contarán con un defensor especializado en derechos juveniles.

CUARTO.- De igual forma, estas dictaminadoras realizaron el análisis de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 48, 49 y 51 al 56 de la Ley de las y los Jóvenes de la Ciudad de México**, presentada por el **Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva**, basadas en los siguientes antecedentes:

La población joven de la Ciudad, factor estratégico de desarrollo de nuestra sociedad, requiere de una política coordinada e integral de atención para disminuir y evitar factores que la han colocado en una situación crítica. El contexto en el que se desarrolla la juventud tiene diversas condiciones que la colocan en un estado de vulnerabilidad, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), los jóvenes latinoamericanos cuentan hoy con más capacidades, pero menos posibilidades de materializarlas; asimismo, “existe una relación inversa entre edad y nivel de pobreza, es decir que *a menor edad mayor pobreza* ya que los promedios de pobreza entre la juventud rebasan los promedios nacionales, sobre todo entre la población de 15 a 19 años”².

² Op. Cit.

La evaluación externa de las políticas de desarrollo social del gobierno del Distrito Federal referente a “Política hacia los jóvenes”, realizada por INICIATIVAS PARA LA IDENTIDAD Y LA INCLUSIÓN, A.C., hace hincapié en algunos aspectos dramáticos sobre el impacto de la pobreza en este sector, como el hecho de que uno de cada cuatro jóvenes en la Ciudad se encuentra en situación de extrema pobreza y tres de cada cinco, en situación de pobreza extrema o moderada.

Además de esa vulnerabilidad asociada con la falta de oportunidades y la pobreza, en el *Informe Especial sobre Derechos de las y los Jóvenes en el Distrito Federal 2010-2011* elaborado por la CDHDF se señala atinadamente que “[h]istóricamente la población joven ha sido identificada con una postura divergente respecto de las pautas y normas sociales culturalmente dominantes, lo que ha contribuido en gran medida a la construcción de categorizaciones y estigmas negativos alrededor de su pensamiento y acciones. Ejemplo de ello es la constante asociación que se realiza entre la juventud y la inmadurez, la falta de compromiso, el uso de drogas, además de otras características negativas. Incluso se ha llegado a señalar a las y los jóvenes como causantes del clima de inestabilidad social, inseguridad y delincuencia”.

Durante 2011, la revisión de los 191 expedientes de quejas investigadas por la CDHDF relacionadas con presuntas violaciones a los derechos de la población joven atribuidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, “evidencia un contexto de tensión y violencia entre la autoridad encargada de la seguridad pública y jóvenes que habitan la ciudad de México. Los relatos de las personas peticionarias mencionan principalmente a elementos de la policía preventiva, de la auxiliar o del cuerpo de granaderos como responsables de conductas que consideran transgresoras de sus derechos humanos. En estos expedientes las y los jóvenes denuncian agresiones, amenazas, intimidaciones y detenciones arbitrarias; señalan actos de violencia de tipo psicoemocional, física y sexual; refieren el uso desproporcionado de la fuerza, incluso la tortura; y/o la omisión por parte de la autoridad de observar la ley o normatividad aplicable, con las consecuentes violaciones a los derechos a la libertad, a la seguridad e integridad personales y a la seguridad jurídica”.

A lo largo de los últimos años los órganos de gobierno de la Ciudad de México han realizado diversos esfuerzos en materia de atención a la población joven, como bien lo representa la existencia de una *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*, sin embargo no se ha logrado conformar una política integral y transversal que supere el

enfoque asistencialista y la existencia de programas aislados y centralizados, logrando atender de manera coordinada e integral a este sector de la población desde una perspectiva que lo visualice como un factor estratégico de transformación social.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha incluido en su agenda legislativa diversos planteamientos relacionados con la juventud, teniendo como uno de sus objetivos articular los diversos esfuerzos en materia de juventud que realiza el Gobierno del Distrito Federal, buscando construir una política integral, coherente y coordinada que maximice los recursos que se destinan al desarrollo de la juventud.

En el mismo sentido, el aludido *Informe Especial sobre Derechos de las y los Jóvenes en el Distrito Federal 2010-2011* propone “[r]evisar y armonizar el ordenamiento jurídico local, en particular la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal... para asegurar que se sustenten en un enfoque holístico que integre todas las disposiciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos”.

Coincidente con lo anterior, en la previamente referida evaluación externa de las políticas de desarrollo social del gobierno del Distrito Federal referente a “Política hacia los jóvenes”, se señala atinadamente que “el Gobierno del Distrito Federal cuenta con modelo mínimo de políticas de juventud y un entramado amplio y diverso de políticas sectoriales que involucran a jóvenes de 14 a 29 años de edad... Además, el Gobierno del Distrito Federal cuenta con una institución especializada para el diseño, coordinación, implementación y evaluación de las políticas de juventud de la entidad; además, existen áreas especializadas en las demarcaciones. Sin embargo, su capacidad de influencia ante el conjunto de dependencias que integra la Administración Pública del Distrito Federal es limitada, dado el nivel jerárquico que ocupan dentro de la estructura orgánica del Gobierno central y de los gobiernos delegacionales; además, dado que la actuación de estas dependencias se rige por la realización de programas de corto plazo, cuenta con recursos económicos y humanos visiblemente limitados y se desarrolla a partir de escasos niveles de coordinación entre sí, la efectividad potencial de sus acciones se reduce... ”.

Adicionalmente, es de destacarse que si bien resulta un esfuerzo destacable la existencia de un Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal el mismo carece de un rango normativo que lo convierta en un instrumento con vigencia efectiva.

Ante esas consideraciones, la presente iniciativa pretende:

1. Crear un mecanismo de diseño, coordinación, armonización y supervisión de la política en materia de juventud del Gobierno del Distrito Federal.
2. Darle carácter vinculante al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal.
3. Acorde con lo anterior, fortalecer las facultades del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, además de hacer un replanteamiento de su estructura, buscando la participación de las dependencias de gobierno que tienen una mayor incidencia en la política de juventud, así como de los sectores académico, social y juvenil.

Con esta iniciativa, Movimiento Ciudadano refrenda su voluntad por mejorar la condiciones en que se desenvuelve la juventud de la Ciudad de México, sector al que sin duda consideramos el eje fundamental de del desarrollo y la transformación de las condiciones de vida de nuestra megalópolis.

QUINTO.- En el mismo orden de ideas, se realizó el análisis de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 5, se adiciona una fracción VII y se recorre el contenido de la fracción VI del mismo artículo de manera sucesoria; y se adiciona un artículo 35 Bis, a la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; asimismo, se adiciona un párrafo segundo al artículo 10 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal**, presentada por el **Diputado Oscar O. Moguel Ballado**, basadas en los siguientes antecedentes:

El índice de embarazos en la etapa de la adolescencia, se ha considerado como un problema de salud pública. Ante la falta de apoyo, información y orientación en materia de salud reproductiva, orientación y educación sexual en esta población, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que alrededor de 16 millones de niñas de entre 15 y 19 años dan a luz anualmente. En el caso particular de México, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSAUT) ha arrojado que para 2011, por cada mil mujeres que dan a luz, 37 corresponde a mujeres adolescentes. Esta cifra se ha incrementado en comparación con 2005, en donde, por cada mil mujeres 30 eran adolescentes.

La OMS, define la adolescencia, como el periodo de vida que se da, entre los 10 y 19 años de edad,³ caracterizándose por una serie de cambios orgánicos (pubertad), así como por la integración de funciones de carácter reproductivo (ciclo menstrual en las mujeres y ciclo

³ Véase el documento Secretaría de Salud, “Prevención del embarazo no planeado en los adolescentes”, 2ª ed., México, Secretaría de Salud, 2002, p. 13 y ss. Asimismo, véase el sitio de Internet de la World Health Organization (Organización Mundial de la Salud): http://www.who.int/topics/adolescent_health/es/

espermático en los hombres). Para esta Organización, el embarazo durante la adolescencia es considerado de riesgo, debido a las repercusiones que tiene sobre la salud de la madre y el producto; además conlleva secuelas psicosociales, particularmente sobre el proyecto de vida de los jóvenes.⁴

En encuestas de Salud Reproductiva entre los jóvenes de Latino América, se reporta que la primera relación sexual varía entre los 13 y 16 años para los varones, y entre 16 y 18 años para las mujeres. La edad varía de una región a otra, y la impresión actual es que los jóvenes comienzan la actividad sexual a más temprana edad, aunque en un ambiente desfavorable y carente de información acerca de sus posibles repercusiones y de las formas de prevenirlas.

La adolescencia en sí es una etapa bastante compleja en el ser humano, ya que el organismo humano atraviesa por muchos cambios físicos y mentales; los cuales en muchas ocasiones no son comprendidos en su totalidad por el adolescente. Entre los cambios experimentados se encuentra la inquietud de iniciar una vida sexual. En este proceso hay varios factores que pueden afectar la forma de empezar con la actividad sexual: la educación que emana de su hogar o la escuela, presión social a la que está sujeto el adolescente, o los tabúes que se perpetúan por la ignorancia.

Las corrientes más conservadoras señalan como la mejor solución la abstinencia total; sin embargo, para ser más eficaces en la planificación familiar oportuna es necesario tomar en cuenta estrategias realistas, las cuales, sin ser represoras de la sexualidad, no solo permitan una libertad irrestricta del individuo, sino una libertad responsable del mismo. Es por ello que una de las principales líneas de acción es prevenir a través de la educación, en todos los sentidos, un embarazo inesperado en la etapa de la adolescencia; esto puede realizarse fomentando, entre otras cosas, métodos anticonceptivos. Es importante llevar a cabo políticas públicas enfocadas a este fin porque de no hacerlo es posible que se genere alguna o todas las siguientes consecuencias:

- a. Un trunco desarrollo emocional y social en los adolescentes, en otros muchos ámbitos;
- b. Una baja calidad de vida de la madre adolescente y en su hijo, quien será educado por personas que todavía no están listas para hacerlo;
- c. Brotes de enfermedades e infecciones de transmisión sexual;
- d. Mala planificación familiar.

⁴ Véase: http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/en/index.html

En ese orden de ideas, la presente iniciativa tiene por objeto hacerse cargo de la enorme población de adolescentes que prematuramente se vuelven padres. Para ello, según se expondrá más adelante, se propone mediante la consolidación de un derecho a la educación sexual, la garantía al mismo mediante una serie de obligaciones y directrices para el Gobierno del Distrito Federal mediante las cuales se eduque y capacite a los niños, padres, adolescentes, prestadores de servicios de salud, maestros y en general a todas aquellas personas que inciden de alguna manera en la formación de toda esta población.

SEXTO.- Asimismo, se analizó e integró la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Fomento e Incentivo a Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal, presentada por la **diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas** y remitida el 26 de noviembre de 2013 a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Juventud y Deporte, mediante oficio MDSPPA/CSP/1509/2013, la cual plantea:

El reconocimiento de la gran importancia que tienen los jóvenes es fundamental. Excluirlos de las decisiones sobre la vida pública es relegar a un sector muy numeroso y de gran peso en la construcción de nuevas relaciones en el tejido social tanto presentes como futuras.

El Distrito Federal cuenta con una legislación que garantiza ciertos derechos para jóvenes que habitan en este territorio, aunque existen limitantes que no les permiten la aplicación plena de esa normatividad. Así, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal identifica como joven a la persona que se encuentra entre los 12 y 29 años cumplidos.

Actualmente en el Distrito Federal viven 8, 851, 080 habitantes, según estadísticas del último Censo de Población 2010, de los cuales 2, 598, 241 son jóvenes, lo que significa el 29% de la población total en la capital del país, es decir, casi la tercera parte, convirtiendo a los jóvenes en el sector poblacional más grande.

En lo que respecta a la educación en el Distrito Federal, según datos del INEGI, en el ciclo escolar 2009-2010, el 44% de alumnos inscritos era en el nivel de primaria, sin embargo, para nivel secundaria sólo hay 22% y para bachillerato sólo se encuentra el 18%. Es decir, existe una gran cantidad que gozan de ese derecho, no obstante se reduce la cantidad de jóvenes que asisten al sistema escolarizado, lo que denota que existe una gran deserción en este nivel educativo.

El diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, con relación al abandono de jóvenes al sector educativo para ingresar a trabajar, lo hacen para aportar ingresos a sus hogares y porque prefieren laborar que estudiar.

Es preciso aclarar que sobre las juventudes existe un estigma impuesto por la sociedad, es decir, socialmente se les ha encasillado como violentos, irresponsables, desconocedores de la vida y criminales; esta visión colectivizada viene a partir de características que los diferencian de las personas adultas (vestimenta, apariencia, música, actividades, códigos de apropiación e identificación y espacios de interacción) de ahí la importancia de generar oportunidades suficientes para los jóvenes a través de políticas públicas encaminadas a fomentar actividades emprendedoras, iniciando una nueva etapa productiva tanto para la Capital como para el País.

Es por ello que la presente iniciativa busca como objetivo primordial impulsar el desarrollo económico del Distrito Federal, mediante el estímulo y fomento al espíritu emprendedor de los jóvenes capitalinos, propiciando que generen iniciativas productivas, incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que coadyuven al desarrollo presente y futuro de la Ciudad de México.

La iniciativa propone cuatro capítulos: El CAPÍTULO PRIMERO denominado, DISPOSICIONES GENERALES, el cual contiene el objeto de la presente Ley, así como las obligaciones generales del gobierno; el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado DE LOS PRINCIPIOS contiene como su nombre lo indica, los principios con que deben regir; el CAPÍTULO TERCERO denominado DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES, que establece quienes son las autoridades responsables por la aplicación de la misma, así como sus obligaciones; por último, el CAPÍTULO CUARTO, denominado DE LOS INCENTIVOS FISCALES, se establece una serie de apoyos e incentivos para aquellos jóvenes que cumplan los requisitos establecidos para el inicio en la creación de nuevas empresas, así como el mantenimiento y desarrollo de las ya existentes.

SÉPTIMO.- La iniciativa sujeta a análisis que sugiere la reforma a diversos artículos a la **Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal** presentada por el **diputado Rubén Erick Alejandro Jiménez Hernández**, plantea entre otras cosas:

En un mundo globalizado y de transformaciones continuas, el segmento de los jóvenes es el grupo social con mayores potencialidades y con las perspectivas más amplias para alcanzar su bienestar económico y social, pero también es el conjunto de la población con mayores riesgos y con una creciente exposición a la discriminación, la exclusión social y el olvido.

Aun en países desarrollados en donde se tienen altos niveles de ingreso y bienestar, el sector juvenil está inmerso en un panorama sombrío y deprimente ante la falta de empleo, la escasez de oportunidades de



ingreso, frente al crecimiento de la violencia y el crimen, la problemática de las adicciones, la carencia en el acceso a la salud y la seguridad social, entre otros problemas.

En México, la situación no es diferente de la problemática que se vive a nivel mundial, y se agudiza aun más, cuando desde hace décadas existe un vacío incuestionable en lo relativo a una política de estado rectora, que identifique y atienda las carencias y privaciones de los segmentos juveniles.

Con una dinámica arraigada de crisis económicas, polarización política, deterioro en la credibilidad gubernamental, políticas públicas fallidas además de limitaciones presupuestales; las acciones de los últimos gobiernos, de todos los sellos partidistas, han dejado en un segundo plano las necesidades básicas de la población joven del país.

En el caso particular del Distrito Federal, las políticas implementadas durante los últimos sexenios han tenido como característica principal una visión asistencialista y discrecional. Sin dejar de reconocer ciertos aspectos novedosos y positivos, las acciones están más orientadas a tratar a los jóvenes como agentes pasivos y condicionar su voluntad a un objetivo político-clientelar.

El marco jurídico de la ciudad vinculado a la protección y promoción de los derechos de la población juvenil, destaca al enumerar diversos principios y preceptos que son, indudablemente, de avanzada. No obstante, estos mandatos son restringidos e inalcanzables al tomar en cuenta los múltiples obstáculos e impedimentos de los que adolece el aparato gubernamental tanto a nivel central como delegacional.

A la natural desconfianza de los adolescentes, se suma la incapacidad de los gobiernos para entender su identidad y sus múltiples formas de expresión. Es evidente, que la situación económica y social del grueso de la juventud capitalina limita las posibilidades de organizar, arraigar y vincular políticas públicas que permitan avanzar en la implantación de un sistema eficaz que salvaguarde sus derechos.

La pobreza, injusticia e inequidad que permea en anchas franjas de la sociedad capitalina, han fomentado un profundo resentimiento social y una degradación del tejido familiar que orilla a muchos jóvenes a asumir conductas negativas y autodestructivas que impactan nocivamente hacia todo el conjunto de la población.

El auge de la delincuencia juvenil, refleja en mucho el fracaso del aparato gubernamental para canalizar y orientar el entusiasmo, la imaginación y creatividad de un segmento poblacional que representa, en mucho, el futuro de la ciudad y del país en su conjunto.



Como se ha mencionado, existen amplios derechos que están plasmados en la Ley; Sin embargo el acceso a una educación de calidad, a un trabajo digno, a un sistema de salud amplio, así como el derecho a la impartición de una justicia sin discriminación, son metas que se vislumbran en un horizonte muy lejano.

Aun con este panorama sombrío, es ineludible agotar las posibilidades de legislar y de implementar políticas adecuadas e integrales para las y los jóvenes del Distrito Federal. Como legisladores, nuestra obligación, es dejar plasmadas reformas que fortalezcan los derechos ya alcanzados, además de promover propuestas audaces que garanticen mayores espacios de libertad, inclusión, equidad y autonomía.

Es necesario, definir mecanismos que establezcan la exigencia institucional para acatar y observar las leyes que se promulgan, además de imponer el mandato de que las instituciones creadas para la atención de los jóvenes cumplan cabalmente con sus atribuciones y programas, eliminando el sesgo protagónico de sus titulares que muchas de las veces son personas adultas sin identidad y sensibilidad hacia la problemática juvenil.

Con la llegada de una nueva administración en el gobierno del Distrito Federal, se abre la oportunidad de impulsar y ejecutar planes y proyectos que vayan atendiendo la diversa problemática juvenil. La obligación del legislador es perfeccionar los ordenamientos que garanticen la eficacia de las estrategias públicas.

La compleja realidad de la ciudad, no admite demoras por lo que las soluciones deben plantearse desde ahora para evitar un mayor contagio de comportamientos negativos que, poco a poco, han ido emergiendo en distintos puntos de la ciudad pero, principalmente, en aquellos grupos en situación de desventaja social.

De ahí la importancia de enfatizar la prioridad de las acciones públicas, a la atención de segmentos particulares. La vulnerabilidad de amplios grupos juveniles se ejemplifica con adolescentes embarazadas o madres solteras que terminan por abandonar sus estudios, cancelando con ello la oportunidad de mejorar sus condiciones de bienestar.

A pesar de escuchar todos los días un discurso público que habla del respeto a los derechos humanos y las garantías básicas; las actitudes discriminatorias o de exclusión hacia jóvenes de la calle, con discapacidad, con enfermedades crónicas o con apariencia indígena son una constante, sin que haya acciones contundentes para eliminar esta actitud.



Por otra parte, pocas son las respuestas oficiales que se tienen para considerar a esa población juvenil que por diversos motivos han sido privados de su libertad y que, en su proceso de reinserción a su comunidad, terminan siendo discriminados o estigmatizados, abonando en un entorno de exclusión que resulta en comportamientos de reincidencia.

Con las reformas que se plantean a la Ley actual, se busca cambiar ciertas condiciones que retrasan la actuación de las autoridades y que provocan la frustración y desesperación de miles de jóvenes que buscan la oportunidad, ya sea de obtener una primera experiencia laboral o de descubrir su vocación de servicio.

La capacitación y el adiestramiento laboral dirigido a los jóvenes es una amplia ventana de oportunidades que puede determinar el rumbo de la economía local. Las autoridades hablan de las ventajas competitivas que tiene la ciudad, pero por otro lado, el sector productivo no encuentra los profesionales idóneos para cubrir actividades que se demandan en distintos campos laborales.

La participación de todos los actores sociales es un elemento básico para que el esfuerzo gubernamental sea más eficaz. De ahí que la participación del sector privado y académico sea el complemento necesario para concretar el propósito de identificar las áreas estratégicas para el desarrollo económico y social de la ciudad, que necesitan hoy más que nunca de una fuerza de trabajo joven y preparada.

De la misma manera, los apoyos y becas que otorga el gobierno en todos sus niveles y modalidades deben ser sujetos de una exhaustiva vigilancia y evaluación que garantice la transparencia y rendición de cuentas evitando con ello la discrecionalidad y el uso indebido de dichos subsidios.

Es importante asimismo, fomentar en la población juvenil la participación y opinión en lo que se refiere a la definición de las políticas públicas; hasta ahora, las últimas administraciones han excluido a este segmento de las discusiones que marcarán el rumbo de una ciudad, que dentro de algunos años a ellos les tocará vivir o padecer.

Adicionalmente, se tiene que reafirmar el derecho a la información a través de todas las plataformas y sistemas que permitan el acceso libre a internet como una herramienta de conocimiento y formación que les permita mejorar y potenciar su desarrollo educativo y laboral.

El espíritu emprendedor de muchos jóvenes, debe contar con múltiples alternativas u opciones para aprovechar ese espíritu y creatividad. En el caso de la Distrito Federal, en la ley en comento, se hace mención del



Fondo de Apoyo a Proyectos juveniles, que es una herramienta de la cual, hasta ahora, se desconocen sus beneficios y alcances.

De ahí, que sea necesario dar pasos adicionales para impulsar su ejecución y operación, con criterios estrictos de vigilancia y fiscalización, que estimulen la participación de proyectos diversos que pueden llegar a ser una estimulante fuente de ingresos y de generación de empleos productivos.

Por ello, propongo el análisis y discusión de diversas reformas a la Ley de Las y Los Jóvenes del Distrito Federal que tienen el propósito de robustecer el espíritu de la normatividad, sintetizándose en los siguientes aspectos:

- Fortalecer el espíritu de la atención prioritaria de las políticas de gobierno hacia jóvenes embarazadas o madres solteras, jóvenes en situación de calle, con discapacidades o enfermedades crónicas así como indígenas.
- Promover programas públicos de capacitación y adiestramiento laboral, para jóvenes recién egresados. que deseen ocuparse o incorporarse en las actividades estratégicas que demanda el desarrollo económico y social de la ciudad.
- Actualizar la acreditación de los beneficios fiscales para las empresas que contraten o integren jóvenes de distintos perfiles a sus plantillas laborales
- Proponer la creación de programas de empleo temporal, con el otorgamiento de becas para estudiantes en los periodos vacacionales.
- Enfatizar los criterios de transparencia y no discrecionalidad en el otorgamiento de becas que otorgan los distintos órganos de gobierno de la ciudad.
- Establecer mecanismos de atención especial que eviten la deserción escolar de jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia.
- Promover dentro de las políticas educativas, la participación de los jóvenes en el conocimiento y diseño de las políticas públicas que inciden en el desarrollo y progreso de la ciudad.
- Reforzar en la Ley, la atención sobre el derecho a la integración y reinserción social de los jóvenes, que han estado sujetos a la privación de su libertad.
- Reforzar los principios relativos al derecho a la salud y del acceso a las tecnologías de la información de manera libre y gratuita.
- Impulsar la operación del Fondo de Apoyo a Proyectos juveniles del Distrito Federal, como una alternativa de financiamiento para jóvenes emprendedores.
- Ampliar la integración del Consejo del Instituto de la Juventud para garantizar la ejecución de los planes y proyectos dirigidos a los

jóvenes.

Finalmente, se proponen otras adecuaciones de forma y redacción que perfeccionan el contenido de la Ley.

OCTAVO.- La iniciativa sujeta a análisis que sugiere la **adición de una fracción XIII, al artículo 54 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal** presentada por la **diputada Miriam Saldaña Chairez**, plantea entre otras cosas:

La importancia de las y los jóvenes en el país, no solo estriba en lo representativa que es esta población, sino porque son ellos quienes en un futuro estarán al frente de la sociedad y de las organizaciones, sobre las cuales recae el crecimiento y el desarrollo de México.

Si se analiza la problemática de los jóvenes hoy en día, se podrá identificar con mayor profundidad el comportamiento de los mismos en los diferentes contextos que los rodean, ello con el fin de propiciar una relación integral con la sociedad en la que están insertados, garantizando patrones y valores, que coadyuvaran a un mejor futuro para este país, cuando los mismos alcancen la edad adulta.

México, actualmente cuenta con una población juvenil aproximada, de 20.9 millones de jóvenes, entre 15 y 24 años de edad, de los cuales, 11 millones son adolescentes de 15 a 19 años, y 9.9 millones son adultos jóvenes, de 20 a 24 años; quienes representan, cerca de la quinta parte del total de habitantes de nuestro país (Censo de Población y Vivienda 2010).

La población comprendida entre 15 y 24 años de edad, alcanzó su máximo en términos relativos, a finales de la década de los ochentas, representando el 21.5% de la totalidad de los mexicanos, esperándose una reducción de esta cifra, al 13.65%, para el año 2030, según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Cabe señalar, que los jóvenes en la actualidad, sufren una serie de problemáticas, dentro de las que se encuentran: dificultades en su economía familiar; inseguridad y delincuencia; la falta de oportunidades de empleo y de espacios que fomenten la cultura y el deporte; de acuerdo a la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012.

Bajo esta óptica, el 25 de julio del año 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal; cuyo objeto es *“normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal”*, lo anterior con una perspectiva de género, relacionada de manera directa a las realidades de la población juvenil.

El artículo 53 de la Ley en comento, presenta al Instituto de la Juventud del Distrito Federal, como un órgano descentralizado del Gobierno Local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, donde se le dan diversas atribuciones encaminadas a promover y potenciar el desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal.

En cuanto al contenido del artículo 54, se puntualiza acerca de las atribuciones que tiene el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, sin embargo, el ordenamiento jurídico, no señala con precisión, **la elaboración de programas para la promoción, protección y defensa de los derechos de la juventud, con participación corresponsable de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones juveniles y jóvenes en general**, como a continuación observamos:

“Artículo 54.- *El Instituto tiene las siguientes atribuciones:*

- I. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal;*
- II. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Federal, del Gobierno Central de Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;*
- III. Promover, potenciar, mejorar y actualizar permanentemente el desarrollo integral de la juventud del Distrito Federal;*
- IV. Fomentar entre las y los jóvenes el ejercicio de la libre asociación garantizada por el artículo 9º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V. Coordinar y desarrollar un sistema de información e investigación sobre la juventud del Distrito Federal;*
- VI. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;*
- VII. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud;*
- VIII. Representar al Gobierno del Distrito Federal en materia de juventud, ante el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales, las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; en encuentros, convenciones y demás reuniones en las que el Jefe de Gobierno solicite su participación;*
- IX. Concertar acuerdos y convenios con los Gobiernos Estatales, las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los sectores social y privado, para promover acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud en el Distrito Federal;*
- X. Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley;*

- XI. Detectar y denunciar ante las instancias correspondientes, las conductas y/o prácticas violatorias de derechos humanos o laborales, así como aquellas discriminatorias y de violencia hacia los jóvenes, y*
- XII. Las demás que determine la presente ley”.*

Como apreciamos, las atribuciones están acotadas; ninguna de las fracciones le atribuye al Instituto de la Juventud del Distrito Federal la creación, promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes del Distrito Federal. En este sentido, la Ley debe ser clara para no dar lugar a interpretaciones subjetivas, lo que podría desencadenar la indiferencia ante el vacío o falta de explicitud en la ley.

A fin de evitar que el Instituto sea omiso y no se obligue a efectuar dichos programas en coadyuvancia con la misma población juvenil, es que el objeto de la presente iniciativa se enfoca en adicionar una fracción al artículo 54 de la Ley en comento, con el único fin de puntualizar que el Instituto de la Juventud, tenga la atribución y sea el encargado del diseño de programas para la promoción, protección y defensa de los derechos de la juventud del Distrito Federal, con participación corresponsable de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones juveniles y jóvenes en general.

Aunado a lo anterior, y con el fin de reforzar lo mencionado, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su Capítulo 23, denominado “Derechos de las y los jóvenes”, en el punto 23.1, referente a la “*Legislación y políticas públicas integrales para las y los jóvenes*” señala como objetivo específico:

“Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos, leyes, políticas públicas y presupuesto para las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal, con base a procesos amplios de consulta y participación con organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia y las y los integrantes del grupo de población”.

En relación a lo anterior, el Programa de Derechos Humanos, refiere dentro de sus estrategias, que se debe transversalizar la perspectiva juvenil, con enfoque de derechos humanos, a todos los planes y acciones de los diversos órganos, dependencias e instancias públicas del Distrito Federal.

Dicho instituto debe plantear y coordinar programas de actualización y capacitación dirigidos a servidores públicos, quienes se encargan de aplicar acciones de atención a la juventud, de conformidad con el artículo ya citado; sin embargo, en ninguna de sus fracciones se le atribuye la facultad para elaborar programas enfocados a la promoción, protección y defensa de los derechos de las y los jóvenes de la Ciudad de México, con una participación corresponsable, con las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones juveniles y jóvenes en general.

Bajo estas circunstancias, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, considera, que constituye un gran reto crear y difundir programas con la participación de los jóvenes, como actores sociales plenos de su propia situación, de manera que se logre un desarrollo integral de los mismos, con el fin de alcanzar la defensa de sus derechos consagrados en nuestra Ley Suprema.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En virtud de que las primeras dos iniciativas puestas a análisis y discusión de estas comisiones fueron presentadas por el mismo promovente, y la tercera al igual que las presentadas posteriormente versan sobre el tema de jóvenes, todas resultan vinculatorias, por lo que se ha considerado oportuno emitir un solo dictamen por las iniciativas propuestas por diputados y diputadas de los distintos partidos representados en esta H. Asamblea Legislativa.

SEGUNDO.- Que en lo que respecta a la primera iniciativa en comento, coincide en que el trabajo importante del Instituto de la Juventud del Distrito Federal dirigido a gestionar una política efectiva para los jóvenes, al cabo de los años muestra resultados positivos contundentes.

TERCERO.- Que no obstante lo anterior, estas dictaminadoras comparten el señalamiento que también se hace respecto a que los trabajos realizados por parte del Instituto de la Juventud han sido contundentes pero insuficientes, pues es cierto que toda labor de gobierno está siempre encauzada al mejoramiento y perfección de políticas institucionales que se aplican, y se busca que los esfuerzos por mejorar todas las áreas relacionadas a los jóvenes y su futuro sean constantes y perfectibles.

CUARTO.- Que en la actualidad el Instituto de la Juventud ejecuta la mayoría de las atribuciones que el promovente le otorga a la instancia de Secretaría de Juventud que propone, como lo señala el artículo 54 de la Ley de las y los Jóvenes.

Artículo 54.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal;
- II. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Federal, del Gobierno Central de Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;
- III. Promover, potenciar, mejorar y actualizar permanentemente el desarrollo integral de la juventud del Distrito Federal;

- IV. Fomentar entre las y los jóvenes el ejercicio de la libre asociación garantizada por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Coordinar y desarrollar un sistema de información e investigación sobre la juventud del Distrito Federal;
- VI. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;
- VII. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud;
- VIII. Representar al Gobierno del Distrito Federal en materia de juventud, ante el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales, las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; en encuentros, convenciones y demás reuniones en las que el Jefe de Gobierno solicite su participación;
- IX. Concertar acuerdos y convenios con los Gobiernos Estatales, las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los sectores social y privado, para promover acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud en el Distrito Federal;
- X. Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley;
- XI. Detectar y denunciar ante las instancias correspondientes, las conductas y/o prácticas violatorias de derechos humanos o laborales, así como aquellas discriminatorias y de violencia hacia los jóvenes, y
- XII. Las demás que determine la presente Ley.

No obstante lo anterior, estas dictaminadoras consideran que existen propuestas de atribuciones que innovan y a su vez eficientan el desempeño del Instituto, por lo que se considera oportuno rescatarlas e incluirlas en el resolutivo del presente documento.

QUINTO.- Que dado lo anterior, no se encuentran argumentos de validez suficientes para considerar una modificación en la estructura actual de la administración pública local, que lleve al Instituto de la Juventud a rango de Secretaría; aun cuando se reconoce que el tema de los jóvenes es de vital importancia para el desarrollo del Distrito Federal, también se demuestra y lo comparte el promovente en su argumentación, que los avances han sido progresivos y constantes, respaldados por un marco jurídico novedoso.

SEXTO.- Que la integración de una Secretaría si bien agrega algunas políticas a la atención prioritaria de jóvenes, no establece con claridad si existe o no un aumento en las atribuciones y obligaciones de la nueva dependencia, y tampoco muestra una perspectiva programática ni de estructura que permita proyectar el costo real y los beneficios que implicaría su creación.



SÉPTIMO.- Que el hecho de desconocer el costo real que implicaría la propuesta, complica más su probable aprobación porque el Gobierno del Distrito Federal, emite instrumentos normativos que rigen el uso de los recursos y su aplicación dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de fomentar la austeridad y el ahorro para las necesidades sociales de la población, ejemplo de ello:

Lineamientos con los que se dictan medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal:

I. GENERALIDADES.

...

Que la Administración Pública del Distrito Federal, se ha fijado como prioridad generar ahorro en su gasto de operación y administración, para poder destinar mayores recursos a la atención de necesidades sociales de la población y sanear sus finanzas las cuales son de prioridad para el Gobierno de esta Ciudad. Se hace necesario tomar medidas presupuestarias adicionales de austeridad que reduzca el gasto administrativo y de operación, así como promover mayor eficiencia y eficacia en la Administración Pública del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que en sustento del considerando que antecede, la Circular 1 emitida por la Oficialía Mayor en el 2012 en su numeral 9.7 concerniente a la Austeridad del Gasto Público de la Administración Pública del Distrito Federal, señala lo siguiente:

9.7 AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

9.7.1....

9.7.2. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a través de las o los titulares de la DGA, deberán observar la LPGEDF, así como el Título Tercero, “De la disciplina presupuestaria”, del DPEDF, así como las demás disposiciones aplicables a la materia.

Además deberán emplear todas las medidas y acciones de racionalidad en el gasto, a fin de coadyuvar en la creación de una cultura de disciplina y racionalidad, estableciendo criterios de economía y promover el ahorro en la APDF.

9.7.3. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a través de las o los titulares de las DGA, integraran para cada

ejercicio una serie de medidas y acciones de disciplina y racionalidad en el gasto a implementar, para obtener ahorros.

9.7.4. a 9.7.8. ...

NOVENO.- La creación de una Secretaría que no proyecta en su propuesta más y mejores alcances y desarrollo para los jóvenes del Distrito Federal que los establecidos en la política institucional del Gobierno del Distrito Federal, que además implicaría la desaparición del Instituto de la Juventud generando la creación de una dependencia más de la Administración Pública del Distrito Federal, no es justificable porque no aporta elementos suficientes que aseguren mayor atención en el segmento de los jóvenes, sin representar una erogación mayor para el Gobierno.

DÉCIMO.- Que por lo que toca a la segunda iniciativa, también presentada por el diputado Orlando Anaya González, estas dictaminadoras consideran que la ley que se pretende crear ya existe en el marco jurídico que regula el actuar gubernamental en pro de este segmento de la población, aplicándose de manera transversal en todos sus ejes de gobierno, y la propuesta en análisis no aporta en lo general ningún cambio en su naturaleza ni en su contenido, por lo que en el mismo orden de ideas no se encuentran elementos que determinen una mejora a la ley vigente, ni en sus mecanismos, ni en sus alcances ni en su ámbito de aplicación.

El Gobierno del Distrito Federal actualmente por conducto del Instituto de la Juventud atiende de manera transversal en una política integral al segmento de jóvenes que habitan en la ciudad, canalizando para tal efecto recursos específicos a funciones gubernamentales en materia de:

- Justicia;
- Derechos Humanos;
- Promoción de Igualdad de Género;
- Protección Civil;
- Desarrollo Social;
- Protección Social;
- Seguridad y Asistencia Social;
- Jóvenes en Situación de Riesgo; y
- Empleo Juvenil y Jóvenes en Impulso

Integrando para todos estos casos un monto cercano a los 100 millones de pesos según el Decreto de Presupuesto de Egresos del último año.

DÉCIMO PRIMERO.- Que aunque se reconocen metas por alcanzar en cuanto a la inclusión de oportunidades y participación de los jóvenes, a la fecha el propio Instituto de la Juventud es evaluado de manera positiva en los programas y acciones de gobierno que ejecuta, según el EVALÚA DF;



programas que entre otros incluyen:

1) JÓVENES EN SITUACIÓN DE RIESGO

- Dirigido a las y los jóvenes que viven en colonias catalogadas de alta incidencia delictiva y violencia;
- Busca alternativas para que las y los jóvenes retomen sus estudios o bien tengan una capacitación en materia laboral;
- Da alternativas en materia de estudio, trabajo, deporte y recreación, que les permitirán tener un futuro diferente;
- Reciben la tarjeta “Soy Joven” que les permite hacer suya la ciudad, recorrerla de extremo a extremo en transporte público de forma gratuita y con ello disfrutar de sus espacios y su historia;
- A los beneficiarios se brinda la oportunidad para que realicen durante 12 horas a la semana, trabajo en bien de la comunidad y al mismo tiempo aprender y a cambio obtener una beca equivalente a medio salario mínimo para apoyarse en sus estudios;
- Hay 300 Tutores Sociales, quienes son personas mayores, respetados en su comunidad y en muchos casos vecinos de los propios jóvenes que sirven de acompañamiento para la realización de sus proyectos a futuro.

2) JÓVENES EN IMPULSO

- Creado para apoyar a quienes tienen deseos de estudiar para que se incorporen, continúen o concluyan el nivel medio superior o superior;
- Se integra por jóvenes entre 15 y 24 años de edad;
- Alternativa para la incorporación de las y los jóvenes al sistema educativo formal;
- Además, a cambio de trabajo comunitario, reciben un apoyo mensual equivalente a medio salario mínimo, así como la tarjeta “Soy Joven” que les permitirá viajar de manera gratuita en el transporte público.

3) TALENTO JOVEN

- Participan con sus ideas y proyectos jóvenes entre 22 y 29 años, provenientes de cualquiera de las 16 delegaciones, tanto de universidades públicas como privadas;
- Este concurso se realiza de forma anual y los ganadores se incorporan a trabajar en las diferentes áreas de la administración capitalina para que de esta forma pongan en marcha sus proyectos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que dado que el presente dictamen observa, analiza y desecha también la creación de un Secretaría de la Juventud, por consiguiente un bloque importante de artículos que propone esta ley son de suprimirse al ser vinculatorios con la existencia de una nueva dependencia que no es



procedente.

DÉCIMO TERCERO.- Que por otro lado, es importante señalar que la iniciativa en comento pretende crear un Consejo Delegacional, así como un Centro de Investigación, Documentación y Estadística de la Juventud, sin embargo, el promevente no plantea aspectos de gran importancia como es el impacto presupuestal adicional necesario para la creación de los mismos, ni si el gobierno del Distrito Federal cuenta con los recursos suficientes para su mantenimiento.

DÉCIMO CUARTO.- Que estas dictaminadoras encuentran inconsistencias importantes en proponer conceptos como **elementos de identidad y la libertad de los jóvenes** que en ningún momento del cuerpo de la propuesta consolidan un significado concreto.

La ambigüedad de términos y la falta de precisión en el alcance de los significados ofrecen una interpretación muy general para su aplicación y observancia efectiva, elementos que no pueden ser base en la argumentación que sirve para la elaboración y aplicación de una nueva ley.

DÉCIMO QUINTO.- Que sin embargo el promovente acude en su argumentación a términos como libertad de tránsito, expresión y asociación, a la educación o al trabajo, mismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y otorga garantías inalienables a toda persona por el simple hecho de serlo, independientemente de la capacidad de goce y ejercicio así como del segmento al que pertenezca, fortaleciendo así lo expuesto por nuestra carta magna, por lo que algunos de los preceptos propuestos en la iniciativa se incluyen en el resolutivo del presente dictamen.

DÉCIMO SEXTO.- Que en relación con la propuesta de las diputadas Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Rocío Sánchez Pérez y Yuriri Ayala Zúñiga, también contiene la visión de incluir Centros de Desarrollo, Participación y Autonomía de las Personas Jóvenes establecidos en las delegaciones, lo cual resulta improcedente ya que no existe en primera instancia ninguna visión del impacto económico de su instauración, y tampoco profundiza ni conocemos a ciencia cierta sobre su integración, facultades, atribuciones y fines.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que no es posible conceptualizar en cada una de las leyes que conforman el marco jurídico del Distrito Federal, máximas jurídicas relacionadas con los derechos humanos, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema de las otras ya los contempla.

Recordemos que los derechos humanos son inherentes por igual a todo ser humano y no solamente para algún sector específico que se desee resaltar en el acogimiento de estos; es decir, los derechos humanos son universales.

En cuanto a la Convención Interamericana de los derechos humanos, sus contenidos a la fecha de elaboración del presente dictamen no han sido ratificados por el Senado de la Republica de nuestro país.

DÉCIMO OCTAVO.- Que estas dictaminadoras están en comunión con las promoventes en que cualquier norma jurídica que se cree deba apearse estrictamente a los derechos humanos, y por lo mismo consideramos que caeríamos en una incongruencia al no respetar el derecho de igualdad ante la ley de cada persona al darle un tratamiento especial en cuanto a la aplicabilidad de la justicia a los jóvenes.

Además de lo anterior ya existe un tratamiento especial para menores infractores, así que de aprobar el proyecto de las promoventes en sus términos, crearíamos una contradicción de normas.

DÉCIMO NOVENO.- Que en congruencia con el derechos de igualdad al cual se hace referencia en el párrafo anterior, las promoventes desean un programa especializado para jóvenes en situación de calle, mismo que resulta improcedente ya que la ley actual considera el desarrollo de programas integrales dirigidos a las poblaciones callejeras, por lo que sería materialmente imposible dar un tratamiento en específico para cada forma de vida y propiciaríamos una duplicidad de preceptos normativos.

VIGÉSIMO.- Que respecto a la intención de implementar mecanismos de participación al interior del Instituto que delineen, den seguimiento y evaluación de políticas públicas mediante figuras como el **Consejo Joven o Conferencia Juvenil**, estas dictaminadoras consideran que el cuerpo normativo que debe describir requisitos para su integración y estructura es el reglamento de esta Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que por lo que respecta a la propuesta del diputado **Cauhtémoc Velasco Oliva del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano**, esta aporta algunos elementos que fortalecen la ley que se dictamina, aspectos como precisiones en el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Autonomía para las personas jóvenes de la Ciudad de México; planteamientos coincidentes en cuanto a las facultades del Instituto y la integración de Junta de Gobierno son retomados en este proyecto de ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en el caso de las aportaciones tomadas de la iniciativa propuesta por el **diputado Oscar Octavio Moguel Ballado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano**, se resalta la incorporación de conceptos como educación integral, científica, laica y humanista en la ley que se dictamina, e incluye además un desarrollo sobre educación sexual en los Capítulos III y V expresando con mayor precisión las normativas para satisfacer progresivamente las necesidades de la educación sexual de los jóvenes en el Distrito Federal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en el caso de la iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley de Fomento e Incentivo a Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal, propuesta por la **diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, se integra al presente dictamen, ya que propone herramientas que apuntalan al sector joven, integrando dicha iniciativa en un capítulo especial para impulsar a las y los jóvenes emprendedores.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que en el caso de la propuesta presentada por el **diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, el presente proyecto rescata en diferentes momentos de su articulado que las políticas y acciones, así como los programas y proyectos den atención prioritaria a los jóvenes más vulnerables de nuestra sociedad como son mujeres embarazadas; madres solteras; jóvenes en situación de calle o con discapacidad; jóvenes con problemas de adicciones o enfermedades crónicas, y a los jóvenes indígenas.

Estas dictaminadoras coinciden con el espíritu general del diputado en el sentido de crear y fortalecer las oportunidades laborales para el segmento de las y los jóvenes, y al mismo tiempo garantizarles el acceso, uso y desarrollo de las tecnologías de la información, que multipliquen sus posibilidades de desarrollo educativo y laboral mediante sistemas de internet libre, gratuito y universal.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que en el caso de la propuesta presentada por la **diputada Miriam Saldaña Chairez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, respecto de que se inserte una fracción XIII al artículo 54 de la ley vigente para elaborar programas de promoción, protección y defensa de los derechos de la juventud del Distrito Federal, con la participación corresponsable de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones juveniles y jóvenes en general, estas dictaminadoras coinciden en su esencia y consideran que se atiende el espíritu de su iniciativa en el capitulado integral de la ley que se propone, así como específicamente en los artículos 108 y 136 de la ley que se dictamina.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que estas comisiones consideran que una vez expuestas las razones anteriores, convergen en que desde una visión integradora, las iniciativas de mérito, de manera conjunta y ordenada, confluyen en la solidificación de la nueva estructura legal para las y los jóvenes de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local, de Juventud y Deporte y Derechos Humanos de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, párrafos II, X y XX, y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran

que es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se desecha la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XIII del artículo 23 Quater y se adiciona un artículo 23 Sexies a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal promovida por el diputado Orlando Anaya González**, según lo vertido en los considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba con modificaciones la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de las y los Jóvenes para el Distrito Federal promovida por el diputado Orlando Anaya González**, según lo vertido en los considerandos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO del presente dictamen.

TERCERO.- Se aprueba con modificaciones la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México promovida por las diputadas Cipactli Dinorah Pizano, Rocío Sánchez Pérez y Yuriri Ayala Zúñiga**, según lo vertido en los considerandos DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO del presente dictamen.

CUARTO.- Se aprueba con modificaciones la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 48, 49 y 51 al 56 de la Ley de las y los Jóvenes de la Ciudad de México**, presentada por el **diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva**, según lo vertido en el considerando VIGÉSIMO PRIMERO del presente dictamen.

QUINTO.- Se aprueba con modificaciones la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 5, se adiciona una fracción VII y se recorre el contenido de la fracción VI del mismo artículo de manera sucesoria, y se adiciona un artículo 35 Bis, a la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; asimismo, se adiciona un párrafo segundo al artículo 10 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal**, presentada por el **diputado Oscar O. Moguel Ballado**, según lo vertido en el considerando VIGÉSIMO SEGUNDO del presente dictamen.

SEXTO.- Se aprueba con modificaciones la **iniciativa con proyecto de decreto que contiene Ley de Fomento e Incentivo a Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal** presentada por la **diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas**, según lo vertido en el considerando VIGÉSIMO TERCERO del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Se aprueba con modificaciones la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos a la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal** presentada por el **diputado Rubén Erick Alejandro Jiménez Hernández**, según lo vertido en el considerando VIGÉSIMO CUARTO del presente dictamen.

OCTAVO.- Se aprueba con modificaciones la **iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII, al artículo 54 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal** presentada por la **diputada Miriam Saldaña Chairez**, según lo vertido en el considerando VIGÉSIMO QUINTO del presente dictamen.

NOVENO.- Se crea la **Ley de las y los Jóvenes de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto:

- I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;
- II. Normar las políticas, programas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas y programas tendentes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes obtenidas mediante el Instituto;
- IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México, y
- V. Regular la organización del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno del Distrito Federal, por medio de las dependencias o entidades que designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los organismos autónomos, los cuales tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance el ejercicio de los derechos consagrados en esta ley.



Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Asamblea:** A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **Asociación Juvenil:** Agrupación de personas jóvenes que comparten un objetivo común, con personalidad jurídica propia de acuerdo a la ley;
- III. **Consejo:** El Consejo Joven es el dispositivo de la Sociedad Civil Organizada conformada por jóvenes u organismos no gubernamentales y colectivos juveniles;
- IV. **Colectivo Juvenil:** Agrupación de personas jóvenes en la Ciudad de México que trabajan por un objetivo;
- V. **Conferencia Juvenil:** Reunión de las personas jóvenes que permite opinar sobre las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- VI. **Delegaciones:** Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;
- VII. **Dignidad de la persona:** Se refiere a que toda persona deber ser reconocida y respetada por sí misma, sin importar cualquier situación o condición individual, y debe ser garantizada a todo ser humano desde la familia hasta la comunidad internacional;
- VIII. **Director:** Al titular del Instituto de la Juventud del Distrito Federal;
- IX. **Discriminación:** Se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal;
- X. **Empresario:** Es toda aquella persona que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;
- XI. **Equidad de Género:** Principio conforme al cual las mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y familiar;
- XII. **Fomento emprendedor:** El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;
- XIII. **Fondo:** Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Distrito Federal;
- XIV. **Gabinete:** Al Gabinete de Juventud del Gobierno Distrito Federal;
- XV. **Gobierno:** Al Gobierno del Distrito Federal;
- XVI. **Incubadora:** Institución encargada de proporcionar asistencia técnica, capacitación y asesoría a los emprendedores para la elaboración de proyectos productivos, instalación e inicio de operaciones de nuevas empresas de manera exitosa;
- XVII. **Instituto:** Al Instituto de la Juventud del Distrito Federal;
- XVIII. **Jefe de Gobierno:** Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XIX. **Joven:** Sujeto de derecho cuya edad comprende:

- a) **Mayor de edad:** El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;
- b) **Menor de edad:** El rango entre los 12 y los 17 años cumplidos, identificando como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad.
- XX. **Joven Emprendedor:** Persona de los dieciocho hasta los veintinueve años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha para convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;
- XXI. **Joven Empresario:** Es toda aquella persona de los dieciocho hasta los veintinueve años de edad que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;
- XXII. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal;
- XXIII. **Juvenil:** A la construcción sociocultural transitoria de las personas jóvenes como sujetos de derechos;
- XXIV. **Juventud:** A los jóvenes como grupo de población en ejercicio de su especificidad, territorialidad y autonomía;
- XXV. **Las y los jóvenes:** Personas sujetas de derecho cuya edad comprende entre doce y los veintinueve años de edad cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento del Distrito Federal;
- XXVI. **Ley:** A la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México;
- XXVII. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XXVIII. **Perspectiva Juvenil:** Al enfoque teórico, metodológico, técnico y operativo para la construcción de políticas y acciones sociales, económicas y políticas orientadas a la protección de los derechos, el desarrollo integral y la participación de las personas jóvenes en la vida pública de la Ciudad de México;
- XXIX. **Plan:** Al Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Autonomía de las personas jóvenes de la Ciudad de México, eje rector coadyuvante con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal en materia de políticas públicas para la juventud;

- XXX. **Primera Experiencia Laboral:** La Primera Experiencia Laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 14 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación articulados con el proceso de la educación formal;
- XXXI. **Proyecto incubado de negocios:** Es el plan de negocios del proyecto emprendedor, el cual debe ser avalado por la incubadora de empresas. Este plan de negocios puede ser elaborado directamente por el emprendedor, o la incubadora de empresas, o un despacho consultor externo;
- XXXII. **Red Juvenil:** A la Red de Organizaciones Juveniles del Distrito Federal;
- XXXIII. **Reglamento:** Al Reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los instrumentos internacionales vigentes y en otras normas legales, por lo que se reafirma su derecho al pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo, los cuáles no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que establezcan los ordenamientos correspondientes.

Artículo 4.- Las personas jóvenes constituyen un grupo de población con características particulares que ameritan atención y protección por parte de las instancias de gobierno.

Artículo 5.- Los derechos y garantías de las personas jóvenes son inherentes a la condición de persona, y por consiguiente, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, inalienables y progresivos.

Artículo 6.- Todas las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a las personas jóvenes deberán promover la plena vigencia de los principios de perspectiva juvenil y de género.

Artículo 7.- A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debidas a su sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, origen, color de piel, lengua, creencia, ideología, opiniones, condición social, nacionalidad, pertenencia o auto adscripción a un pueblo indígena o a una minoría étnica, aptitudes físicas o psíquicas, por el lugar donde vive, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente ley en la Ciudad de México y demás normas federales e instrumentos internacionales de derechos humanos.



Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a la igualdad ante la Ley, a una protección legal equitativa sin distinción alguna, a no ser arrestadas, detenidas, presas o desterradas arbitrariamente, así como el derecho al debido proceso.

Las personas jóvenes contarán con los mecanismos especializados para la protección de sus derechos recogidos en la presente ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

Las autoridades a las que se refiere el artículo primero deberán cumplir con las obligaciones de proteger, respetar, garantizar, promover y restituir los derechos humanos de las personas jóvenes, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable e instrumentos internacionales de derechos humanos correspondientes.

Artículo 8.- Las personas jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, por medio de colectivos, organizaciones o a título personal, especialmente en el diseño y evaluación de políticas públicas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, en términos que establezca la ley.

Artículo 9.- Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias, incluyendo a personas jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas a otros derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales de derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES

CAPÍTULO I DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES

Artículo 10.- Las y los jóvenes tienen derecho al respeto de su libertad y ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y dignidad de la persona, así como, en general, todo acto que atente contra su seguridad e integridad física y mental.

CAPÍTULO II DEL DERECHO A LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 11.- Las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus aptitudes y vocación, y coadyuve a su desarrollo profesional y personal.



El Gobierno adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las y los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y creará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las y los jóvenes en el trabajo.

Todas las autoridades del Distrito Federal implementarán acciones y programas para erradicar todo tipo de explotación laboral y prácticas discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, estado de salud, condición social o cualquier otro tipo de distinción en detrimento de las y los jóvenes; asimismo, deberán adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas apropiadas para promover y proteger los derechos de las y los jóvenes trabajadoras conforme a la Ley Federal del Trabajo, y apoyarán, en el ámbito de sus obligaciones, facultades y atribuciones, los proyectos productivos y empresariales promovidos por las y los jóvenes.

Las y los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Gobierno establecerá, en el ámbito de su competencia, programas que promuevan la generación de empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a las y los jóvenes temporalmente desocupadas.

El Gobierno y las delegaciones promoverán por todos los medios a su alcance el empleo y la capacitación laboral de la juventud, signando convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

Las políticas públicas de la Ciudad de México deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, teniendo como objeto principal favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo; así como pasantías y prácticas profesionales remuneradas vinculadas con la formación profesional.

Las y los jóvenes tienen el derecho de estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico.

El Gobierno, las instituciones, la sociedad y la familia son corresponsables del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12.- El Gobierno promoverá, en términos de sus atribuciones, facultades y obligaciones el empleo y la capacitación laboral, la creación de fondos y créditos accesibles para las y los jóvenes de la Ciudad de México.

Las y los jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su

incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades del Distrito Federal adoptarán las medidas necesarias para ello.

El Gobierno impulsará políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de los jóvenes con alguna discapacidad a fin de que puedan incorporarse al empleo.

Artículo 13.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de los jóvenes capitalinos por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;
- b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;
- c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.

La Primera Experiencia Laboral permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación articulados con el proceso de la educación formal.

CAPÍTULO III DEL FORTALECIMIENTO E INCENTIVO A JÓVENES EMPRENDEDORES

Artículo 14.- Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley.

Asimismo, establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes del Distrito Federal mediante el establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud capitalina.

Se buscará además fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo del Distrito Federal, así como promover y fomentar la inserción de los jóvenes del Distrito Federal al mundo empresarial.

Artículo 15.- El Gobierno fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes capitalinos.

Artículo 16.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior, el Gobierno deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 17.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

- I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
- II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;
- III. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad, y
- IV. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 18.- La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo en coordinación con las secretarías de Desarrollo Económico y la de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, deberán fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines, así como coordinar la puesta en marcha de las acciones necesarias en la consecución de los objetivos del presente capítulo.

Artículo 19.- Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;
- II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
- III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

- IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos
- V. Creación de empleos para jóvenes, y
- VI. Proyectos productivos en las regiones o comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

Artículo 20.- Anualmente, en su informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno presentará los resultados obtenidos con base a dichas medidas y del costo de las mismas.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 21.- Las y los jóvenes tienen derecho a una educación integral, científica, laica y humanista. Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, y en general, a todos aquellos que le permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.

El Gobierno reconoce su obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente, gratuita y de calidad. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la pluralidad cultural, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías. Asimismo promoverá en las y los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, respeto de la dignidad de la persona, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la perspectiva de género.

El Gobierno reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se compromete a garantizar la universalización de la educación, en el ámbito de su competencia, y en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Gobierno se compromete a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medidas y los programas necesarios para ello.

El Gobierno, en el ámbito de su competencia, ofrecerá alternativas de financiamiento y apoyo para la educación de las y los jóvenes. En el mismo sentido, implementará programas y mecanismos que permitan a las y los jóvenes que truncan sus estudios por diferentes circunstancias, reintegrarse a los sistemas educativos.

El Gobierno elaborará políticas públicas para el fomento e impulso a la investigación científica y la creatividad de la juventud.

Artículo 22.- El Gobierno, en el ámbito de sus facultades, implementará planes y programas para el desarrollo del proceso de formación integral de las y los jóvenes, los cuales integrarán la educación formal, no formal e informal; para la

consecución de este fin, se podrá involucrar a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas jóvenes.

Artículo 23.- El Gobierno, en el ámbito de sus facultades, impulsará y apoyará el adecuado desarrollo del sistema educativo, procurando que en todas las delegaciones exista cuando menos un plantel educativo de educación media superior.

Artículo 24.- En los programas educativos que sean competencia del Distrito Federal se deberá enfatizar la información y prevención referente a las diferentes temáticas y problemáticas de las y los jóvenes, en particular el medio ambiente, participación ciudadana, adicciones, sexualidad, VIH-SIDA, problemas psico-sociales, sedentarismo, sobrepeso, obesidad y trastornos de conducta alimentaria, como bulimia y anorexia, violencias y perspectiva de género entre otros.

Artículo 25.- La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación en todos los ámbitos, motivando a la juventud a crear proyectos para un mejor desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 26.- El Gobierno impulsará la creación de un sistema de guarderías gratuito para madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector juvenil.

Artículo 27.- Las políticas educativas dirigidas a las y los jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

- I. Fomentar una educación laica, el fortalecimiento de valores y el ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;
- II. Fomentar la comprensión mutua y la cultura para la paz, con justicia, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las y los jóvenes;
- III. Mejorar la educación media superior y superior en los planteles del Distrito Federal, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las y los jóvenes;
- IV. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes que atenten contra la integridad física y moral de las y los jóvenes;
- V. Garantizar la libre asociación y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;
- VI. Promover la investigación, formación y las creaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales;
- VII. Prevenir mediante la formación educativa las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las y los jóvenes, tales como: el sedentarismo y la

adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los desórdenes y trastornos de la conducta alimentaria, el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva, entre otros.

Artículo 28.- El Gobierno de sus atribuciones en los planteles educativos, los centros de salud y las instituciones públicas y privadas que presten servicios a las y los jóvenes, deberán establecer las reglas conforme a las cuales representarán el derecho protegido en este capítulo, en atención a los siguientes lineamientos mínimos:

- I. Se describirán con claridad y precisión las conductas violatorias al derecho de educación que quedan prohibidas; entre ellas se incluirán, cuando menos: la violación de correspondencia o de diarios de vida u otros documentos personalísimos; la publicidad y revelación de datos que puedan hacer que una persona joven menor de edad se sienta puesta en evidencia o que la puedan someter a la burla, escarnio o comentarios hirientes; la expresión pública o privada de comentarios que ofendan la dignidad de una persona joven o que la ponga en peligro de cualquier índole, y
- II. Se dispondrán con precisión las sanciones que ameritará cada una de estas conductas de manera proporcional a la gravedad del daño que causen, independiente de las sanciones administrativas o los tipos penales que puedan llegar a configurarse.

CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 29.- Las y los jóvenes tienen derecho al más alto nivel de salud integral posible, gratuita y de calidad, independientemente de su género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción.

De conformidad con los estándares internacionales, la salud supone un estado de bienestar físico, mental y social con lo cual los jóvenes tienen derecho a que se les presenten los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades.

El Gobierno reconoce que este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, el acceso a métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de sustancias adictivas; el derecho a la confidencialidad del estado de salud física y mental; el respeto del personal de los servicios de salud, en particular, y en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y a que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable.



Las y los jóvenes con uso problemático de sustancias psicoactivas tienen derecho a servicios de atención para la prevención, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social; en ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

El Gobierno establecerá políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las y los jóvenes.

Artículo 30.- Las y los jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de su sexualidad. La información deberá ser culturalmente relevante, clara, completa, científicamente rigurosa y correcta, fundamentada en evidencia científica, libre de prejuicios y apropiada a la edad. Además, tomará las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las y los jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas.

En los casos que la información sea solicitada por las y los jóvenes menores de edad no será requisito para otorgárselas el consentimiento del tutor o representante legal.

Artículo 31.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios médicos, de salud y rehabilitación que dependan del mismo. Asimismo, incrementará progresivamente su acceso al seguro de gratuidad que otorga el sistema de salud del Distrito Federal, preferentemente en aquellos que no se encuentren estudiando y no cuenten con un seguro en su trabajo.

SECCIÓN PRIMERA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y PATRONES ALIMENTICIOS Y DE ACTIVIDAD NO SALUDABLES

Artículo 32.- El Gobierno diseñará y promoverá la realización de campañas permanentes e intensivas dirigidas a las y los jóvenes, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros patrones alimenticios y de actividad no saludables.

Artículo 33.- Las y los jóvenes podrán solicitar información y atención a la Secretaría de Salud del Distrito Federal para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los patrones alimenticios y de actividad no saludables.



Artículo 34.- La Secretaría de Salud, en la medida de sus posibilidades, deberá proporcionar atención a las y los jóvenes con sobrepeso, obesidad, anorexia, bulimia o cualquier patrón alimenticio y de actividad no saludable a quien lo solicite. Para ello el Gobierno, conforme a la disposición presupuestal existente lo permita, deberá destinar recursos suficientes a la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios entre las personas jóvenes de la Ciudad de México.

El Gobierno deberá promover que los medios de comunicación se comprometan a evitar las campañas con publicidad engañosa y estimulará mediante distintos mecanismos la difusión de publicidad que promueva hábitos y patrones de consumo informado y saludable.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 35.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género.

El Gobierno adoptará e implementará políticas de educación en sexualidad, estableciendo planes y programas que aseguren la información culturalmente relevante, completa, científicamente rigurosa y correcta, fundamentada en evidencia, libre de prejuicios y apropiada a la edad del estudiante. Ésta debe incluir oportunidades estructuradas que les permitan explorar sus valores y actitudes, poner en práctica la toma de decisiones y otras competencias necesarias para realizar elecciones fundamentadas acerca de sus vidas sexuales, permitiendo así el pleno y responsable ejercicio de este derecho.

El Gobierno promoverá y evaluará en los servicios médicos de salud del primer nivel de atención un modelo de prevención y atención a la salud sexual y salud reproductiva que se enfoque a la población joven, principalmente a las mujeres para consolidar que estos servicios sean amigables.

De igual manera, desarrollará programas de capacitación formal, dirigida al personal de salud, a fin de que se otorguen los servicios de salud y prevención desde la perspectiva juvenil y de género, con un trato respetuoso, igualitario, libre de violencia a las mujeres por parte del personal de salud. En particular a aquellas que soliciten atención ginecológica y psicosocial en unidades de salud, así como dotar de medicamentos gratuitos.

El gobierno impulsará significativamente la disponibilidad gratuita del cuadro básico de anticonceptivos en todos los centros de salud de la Ciudad de México para la población juvenil, incluyendo la anticoncepción de emergencia, asegurándose de que las y los jóvenes reciban la asesoría correspondiente a cada método.

Artículo 36.- Las y los jóvenes tienen derecho a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva de la más alta calidad, amigables, gratuitos y confidenciales en los que se garantice el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, independientemente de su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género.

Las mujeres jóvenes, tendrán derecho a decidir de manera libre el número y espaciamiento de hijos que desee, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 37.- Las y los jóvenes tienen derecho a recibir información y acceso a los métodos anticonceptivos de manera gratuita y suficiente.

Artículo 38.- El Gobierno apoyará y orientará en el ámbito de sus facultades y posibilidades, a que las personas jóvenes cuenten con servicios médicos y jurídicos que les permitan construir la identidad sexo-genérica que deseen.

El Gobierno proporcionará servicios de orientación sexual integral a las personas jóvenes que les permita abordar, asumir y ejercer su identidad sexo-genérica de manera plena.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA CULTURA, AL ARTE Y A LA CIENCIA

Artículo 39.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural y que se les garantice el acceso a centros y espacios culturales y de promoción científica y de conocimientos, así como a la libre creación y expresión artística de acuerdo con sus intereses y expectativas, sin discriminación ni estigmatización social, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales.

Artículo 40.- El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las y los jóvenes, el intercambio cultural y científico a nivel delegacional, de la Ciudad de México, nacional e internacional.

Artículo 41.- El Gobierno garantizará el diseño de los programas tendientes a promover, fomentar y garantizar las expresiones científicas, creativas, culturales y artísticas de las y los jóvenes, promoviendo siempre la participación juvenil libre de toda influencia ajena a sus intereses.

El diseño de estos programas debe integrar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a distintas manifestaciones culturales, mediante un sistema de promoción y apoyo, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y los pueblos indígenas asentados en la ciudad.



CAPÍTULO VIII DEL DERECHO A LA RECREACIÓN

Artículo 42.- Las y los jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, al descanso y al esparcimiento. Este derecho será considerado como factor indispensable para su desarrollo integral.

El Gobierno promoverá el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los intereses propios de las y los jóvenes.

Este derecho incluye el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento de su tiempo libre. Además, el derecho a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, entendido como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo, la solidaridad y el respeto por la diversidad cultural.

Artículo 43.- El Gobierno, por medio del Instituto, implementará políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos mediante las unidades adscritas a su cargo.

Por ninguna razón se podrá imponer a las y los jóvenes regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que menoscaben este derecho.

Artículo 44.- El Gobierno en concurso con el Gabinete de Juventud fomentará la implementación de programas de capacitación, normativas, protocolos e instrumentos que eviten que las autoridades policiacas, ministeriales y encargadas de la seguridad pública adopten posturas prejuiciosas o represivas contra la recreación juvenil, sin el apego al principio del debido proceso o que provoquen el trato violento, inhumano, cruel o degradante hacia las y los jóvenes que participan en las mismas.

Artículo 45.- El Gobierno, mediante el Gabinete de Juventud implementará programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos mediante los cuales se les brinden las bases que les permitan reaccionar con oportunidad, diligencia y eficiencia ante las situaciones de emergencia que se generen durante el desarrollo de eventos imprevistos en los que tengan participación ya sea directa o indirecta para que, si es el caso, estén en posibilidad de salvaguardar la vida e integridad psicofísica de las y los jóvenes.

En todos los casos el Gobierno deberá garantizar adecuadamente la seguridad de las y los jóvenes en el disfrute de sus espacios y actividades recreativas.

Artículo 46.- El Gobierno en concurso con el Gabinete de Juventud diseñará y promoverá una política de recreación que, entre otras, considere el acceso de



las y los jóvenes a espacios, prácticas y modalidades de uso del tiempo libre y la recreación de acuerdo a sus intereses.

Las autoridades promoverán y garantizarán las expresiones culturales de las y los jóvenes y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional; implementarán mecanismos para el acceso de éstas a distintas manifestaciones culturales, además de un sistema promotor de iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en rescatar elementos culturales de los sectores populares y los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IX DEL DERECHO AL DEPORTE

Artículo 47.- Las y los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica del deporte y disciplinas de acuerdo con sus preferencias y aptitudes. El fomento del deporte estará enmarcado por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. El Gobierno fomentará dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.

Artículo 48.- El Gobierno, por medio del Gabinete de Juventud, diseñará y promoverá una política de deporte dirigida a las y los jóvenes como instrumento para aprovechar el tiempo libre o actividad profesional. Con ese objetivo implementará un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles. También desarrollará campañas permanentes de difusión sobre los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividades físicas y deportivas.

El Gabinete de Juventud promoverá entre las y los jóvenes el uso de la bicicleta como medio de transporte y promoción de la salud pública, la sustentabilidad del medio ambiente y el fomento del ejercicio físico, para lo cual se reconoce a la bicicleta como medio de transporte de utilidad e interés público para la Ciudad de México, cuyo uso debe ser promovido, estimulado y fomentado en todos los niveles de gobierno.

El Gobierno, por medio del Gabinete de Juventud fomentará, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de las y los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos, los espacios suficientes y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.

Asimismo, promoverá y cuidará que la práctica deportiva en clubes amateur o profesionales no limite o imponga dinámicas que coarten o perjudiquen el libre desarrollo deportivo de las y los jóvenes.

El Gobierno impulsará los mecanismos para el acceso de todas las y los jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos así

como un programa de promoción y apoyo para las iniciativas deportivas juveniles.

CAPÍTULO X DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, PERSONALIDAD, INTIMIDAD, HONOR E IMAGEN PROPIA

Artículo 49.- Las y los jóvenes tienen derecho a la protección de su intimidad, personalidad, honor e imagen propia.

El Gobierno reconoce el derecho de las y los jóvenes a existir, a contar con una nacionalidad, generar sus propias identidades individuales y colectivas, formas de expresión que deseen y se obliga a protegerles en contra de agresiones psicológicas, físicas o de discriminación por el ejercicio de ese derecho.

Como parte de este reconocimiento, el Gobierno en concurso con el Gabinete de Juventud establecerá programas para conocer, acercarse, reconocer y estimular las formas de identidad de las y los jóvenes, identificar sus problemas y generar políticas públicas que atiendan sus necesidades.

Artículo 50.- El Gobierno en coordinación con el Gabinete de Juventud formulará las medidas y políticas necesarias para evitar cualquier tipo de explotación indebida de la imagen de las y los jóvenes que merme su dignidad personal. Asimismo, establecerá programas de capacitación del servicio público para evitar que las formas de identidad y expresión de las y los jóvenes, en lo individual o colectivo, sean motivo de discriminación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DERECHO AL RESPETO Y FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD COLECTIVA DE LAS Y LOS JÓVENES

Artículo 51.- Las y los jóvenes tienen derecho a fortalecer y expresar los elementos de identidad que los distingue de otros sectores y, a la vez, los cohesionan como integrantes de una sociedad pluri, multi e intercultural, cuya característica es el cambio.

Artículo 52.- El Gobierno, por medio del Instituto, promoverá iniciativas y políticas para que las y los jóvenes fortalezcan sus identidades culturales y las dará a conocer a otros sectores sociales.

El fortalecimiento de la identidad juvenil debe contribuir al desarrollo armónico de la sociedad, sin menoscabo del patrimonio, así como de los derechos e intereses de terceros, sean públicos o privados.



CAPÍTULO XI SECCIÓN PRIMERA DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 53.- Las y los jóvenes tienen derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, maternidad soltera, invalidez, viudez, orfandad, y todas aquellas situaciones de falta, disminución de medios de subsistencia o capacidad para el trabajo. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para alcanzar la plena efectividad de este derecho.

En caso de daño físico o mental, las y los jóvenes tendrán derecho a acceder a programas de protección social cuando se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad social, que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismas, auxiliándole en la recuperación de la salud y equilibrio personal.

Los programas de protección social para las y los jóvenes deberán diseñarse, planearse y ejecutarse de acuerdo a las necesidades propias de las mismas; deberán brindar atención y protección integral en tanto pueden procurarse los cuidados necesarios por sí mismos.

Las autoridades darán trato especial y preferente a las y los jóvenes que se encuentren en situación de múltiple discriminación, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva. Para tal efecto, promoverán y desarrollarán programas que generen condiciones de vida digna, especialmente para aquellas que viven en extrema pobreza, comunidades campesinas, indígenas y con discapacidad.

Artículo 54.- Las poblaciones callejeras, en particular las jóvenes, tienen derecho a ser protegidas de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial. Para este efecto, los elementos de las corporaciones de seguridad pública recibirán capacitación especial a fin de que conozcan, estén en posibilidades de respetar y hacer respetar los derechos humanos, y de toda índole, de las y los jóvenes. Además, tienen derecho al acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo; a recibir información y orientación para la protección de sus derechos; de los programas de desarrollo social y humano, así como a ser sujetos y beneficiarios preferentemente de las políticas, programas y acciones que se implementen en esta materia.

Artículo 55.- Las autoridades competentes implementarán las acciones necesarias para que las y los jóvenes en situación de calle y víctimas de pornografía, turismo sexual y prostitución cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica.

Las y los jóvenes en situaciones de pobreza o en situación de calle, con uso problemático de sustancias psicoactivas o cualquier otra condición que le



produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad y a ejercer sus derechos y favorecerse de las oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida.

Artículo 56.- El Gobierno, mediante la Secretaría de Desarrollo Social, elaborará un registro de las instituciones de asistencia, albergues, casas hogar, centros de acogida y centros de rehabilitación y tratamiento de adicciones que atiendan a personas jóvenes en el Distrito Federal. El registro señalado lo utilizará el Instituto de Asistencia Social e Integración Social para realizar un proceso de certificación de dichas instituciones con base en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 57.- Las autoridades crearán programas integrales dirigidos a las poblaciones callejeras, diseñados e implementados a partir de un enfoque de derechos humanos a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación. En particular garantizará que la vida o el trabajo de las y los jóvenes en situación de calle no sea motivo de discriminación, violencia, tratos crueles, inhumanos, degradantes, o que se les apliquen medidas asistenciales que no promuevan sus derechos humanos y un proyecto de vida digna en el largo plazo.

Artículo 58.- El Instituto, por medio de las instancias correspondientes, establecerá convenios de colaboración con el sector privado y académico de la Ciudad de México a fin de fomentar la inclusión social de las y los jóvenes implicadas en diversas problemáticas sociales.

Para tal efecto, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán apoyos económicos, administrativos y fiscales a empresas que contraten en su plantilla laboral a personas jóvenes que hayan sufrido de alcoholismo, drogadicción, situación de calle, trata de personas, entre otras problemáticas sociales o condición que implique exclusión social.

CAPÍTULO XII DEL DERECHO DE LAS Y LOS JÓVENES QUE VIVEN CON DISCAPACIDAD

Artículo 59.- Las y los jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos.

Las y los jóvenes con discapacidad incluyen a aquellas con alguna alteración física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 60.- El Gobierno, en concurso con el Gabinete de Juventud promoverá acciones y políticas que permitan que las y los jóvenes con discapacidad en la



Ciudad de México, en el momento que lo consideren conveniente, logren su emancipación y autonomía, además de garantizar su participación activa en la comunidad.

Artículo 61.- El Gobierno dispondrá de los recursos y medios que permitan asegurar a las y los jóvenes con discapacidad el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social.

Artículo 62.- Las empresas que contraten a personas jóvenes con discapacidad recibirán los beneficios fiscales que para tal efecto establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

CAPITULO XIII DERECHO A LA PAZ Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 63.- Las y los jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos.

Artículo 64.- El Gobierno en coordinación con el Gabinete de Juventud impulsará acciones para que las y los jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y una cultura de paz, con enfoque de justicia.

CAPÍTULO XIV DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 65.- El Gobierno promoverá la participación efectiva de las y los jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes.

Todas las y los jóvenes tienen el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de la población joven de la Ciudad de México.

Artículo 66.- Las autoridades en el ámbito de sus competencias apoyarán a las y los jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo, así como en la construcción y desarrollo de los espacios de relación e identidad que ellas mismas construyan y sean de su interés.

Artículo 67.- Las autoridades deberán garantizar a las y los jóvenes las libertades de expresión y participación en los términos dispuestos por la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Artículo 68.- Las y los jóvenes tienen derecho a opinar, analizar, ejercer crítica y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, cuando entren en conflicto con los derechos de terceras personas.

Artículo 69.- El derecho a expresar su opinión implica que se escuchen y tomen en cuenta las opiniones y propuestas de las y los jóvenes respecto de todos los asuntos que les afecten. Las autoridades en el ámbito de sus competencias propiciarán que se respete este derecho.

Artículo 70.- Las autoridades ministeriales y judiciales emplearán todos los medios científicos y técnicos más avanzados que se conozcan para recabar la opinión de las y los jóvenes, preservar su integridad, salud física y mental, y proteger su sano desarrollo.

Artículo 71.- El Gobierno promoverá que los medios de comunicación den a las y los jóvenes oportunidad de acceso a expresar por medio de ellos sus ideas y opiniones a la sociedad, así como sus capacidades culturales y artísticas.

Artículo 72.- Las y los jóvenes tienen derecho a la información, por lo tanto, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Establecerán normas y políticas públicas encaminadas a que las y los jóvenes estén informadas de todo aquello que:
 - a) Les sirva como orientación y utilidad en el ejercicio de su derecho de participación;
 - b) Coadyuve en su desarrollo y sirva para que se protejan a sí mismos, en la medida que les permita su madurez, de cualquier evento que pueda afectar su desarrollo integral.
- II. Propiciarán en términos de sus competencias que los medios de comunicación difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para las y los jóvenes desde una perspectiva de género; incrementen sus conocimientos; fortalezcan sus capacidades analíticas y propositivas; les ayuden a formar una opinión propia, y promuevan el respeto de sus derechos;
- III. Promoverán que los medios de comunicación participen en la protección y respeto de los derechos de todas las y los jóvenes;
- IV. Establecerán programas tendientes a contrarrestar los contenidos nocivos transmitidos por los medios de comunicación y sus efectos en las y los jóvenes, particularmente mediante:
 - a) El fortalecimiento de su capacidad crítica de rechazo a todo aquello que resulte dañino para su salud física, psicológica y vaya

en contra de su desarrollo pleno, así como la creación de espacios públicos en donde puedan discutir y expresarse a ese respecto.

Artículo 73.- Las y las jóvenes tendrán derecho al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable. Los funcionarios estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO XV DEL DERECHO A LA LIBERTAD, LIBRE ASOCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 74.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a formar asociaciones que busquen materializar sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos.

Artículo 75.- El Gobierno reconocerá el espacio público como un medio para ejercer el derecho a la reunión pacífica, expresión artística, cultural, identitaria e intergeneracional de las y los jóvenes, sin que ello contravenga el disfrute de los espacios públicos por otros sectores de la sociedad o se contravengan sus derechos.

Artículo 76.- El Gobierno en coordinación del Gabinete de Juventud diseñará programas y acciones para fortalecer la organización autónoma, democrática y comprometida socialmente, de manera que las y los jóvenes en la Ciudad de México tengan las oportunidades y posibilidades de construir una vida digna.

Artículo 77.- El Gobierno y las delegaciones destinarán espacios y servicios que permitan el ejercicio del derecho al que se refiere este capítulo en condiciones de igualdad. Asimismo, para apoyar a las y los jóvenes en ese derecho, establecerán programas de educación para la democracia, la tolerancia y la participación, dirigidos tanto a las y los jóvenes como a los adultos, a fin de despertar en éstos el respeto de la opinión de los más jóvenes. A fin de permitir la libre convivencia de las y los jóvenes en su comunidad, se deberán:

- I. Atender a sus necesidades de reunión, asociación, expresión y participación al establecerse los planes de urbanización, desarrollo y organización del espacio comunitario, y
- II. Facilitar el movimiento dentro de su comunidad y de la Ciudad, así como el uso legítimo de los espacios públicos.

CAPÍTULO XVI DEL DERECHO AL ACCESO, GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 78.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a generar, recibir, analizar, sistematizar y difundir información, así como al acceso a las tecnologías que les permitan fortalecer su proyecto de vida.

Artículo 79- El Gobierno, en coordinación con el Instituto, establecerá las políticas para que las y los jóvenes tengan acceso a tecnologías para su desarrollo, entre otros, en los ámbitos educativo, laboral y de recreación, además se promoverán acciones y programas de internet gratuito.

CAPÍTULO XVII DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 80.- Las y los jóvenes tienen derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, así como a la libertad, igualdad y disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente que les permita llevar una vida digna y gozar del bienestar.

CAPÍTULO XVIII DEL DERECHO A LAS FAMILIAS

Artículo 81.- Las y los jóvenes tienen derecho a gozar de una familia y a formar una, las cuales se sustenten en el afecto, respeto, valores y responsabilidad mutua entre sus integrantes. Las relaciones que se deriven de éstas deberán ser libres de todo tipo de violencias.

Las autoridades deberán crear políticas públicas y facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten los valores de las familias, la cohesión y fortaleza de las vidas familiares y el sano desarrollo de los jóvenes en su seno, mediante políticas públicas y su adecuado financiamiento. Para estos efectos, se reconoce la pluralidad en la conformación de los diversos tipos de familias.

Artículo 82.- Las y los jóvenes mayores de edad tienen derecho a la formación de una familia, a la libre elección de la pareja, a la vida en común y al matrimonio dentro de un marco de igualdad entre sus integrantes, así como a la maternidad y paternidad responsable e informada.

CAPÍTULO XIX DEL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 83.- Las y los jóvenes tienen derecho al desarrollo humano, social, económico, político y cultural, y a ser consideradas como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.

El Gobierno adoptará las medidas adecuadas para impulsar y mantener programas enfocados a la promoción de la juventud en el área rural y urbana,

así como la participación en la discusión orientada a elaborar los planes de desarrollo regionales y locales.

CAPÍTULO XX DEL DERECHO A LA VIVIENDA

Artículo 84.- Las y los jóvenes tienen el derecho a una vivienda adecuada que les permita desarrollarse en un espacio digno y de calidad, la cual forme parte de su proyecto de vida y favorezca sus relaciones en comunidad.

Por vivienda adecuada se entenderá aquella en que se garantice como mínimo la seguridad de la tenencia; disponibilidad de los servicios; materiales, instalaciones e infraestructura adecuados; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación adecuada, y la adecuación cultural.

Artículo 85.- El Gobierno, mediante las instancias correspondientes, implementará políticas específicas que fomenten el acceso de personas jóvenes mayores de edad a recursos públicos, destinados a la obtención y mejoramiento de su vivienda, además de facilitarles el acceso a una vivienda digna.

CAPÍTULO XXI DEL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA

Artículo 86.- Toda persona joven tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuadas que le aseguren la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Artículo 87.- Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de las y los jóvenes.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GABINETE DE JUVENTUD

CAPÍTULO I

Artículo 88.- El Gabinete de la Juventud es la instancia de Gobierno donde participan todas las dependencias y entidades que de manera transversal diseñan, implementan, coordinan y articulan las políticas, programas y acciones dirigidas a las y los jóvenes en la Ciudad de México. Sesionará de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 89.- El Gabinete de la Juventud estará integrado por:

- I. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

- III. La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal;
- IV. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;
- V. La Secretaría de Cultura del Distrito Federal;
- VI. La Secretaría de Educación del Distrito Federal;
- VII. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- X. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;
- XI. La Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;
- XII. La Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal;
- XIII. La Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- XIV. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- XV. La Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;
- XVI. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;
- XVII. La Secretaría de Turismo del Distrito Federal;
- XVIII. Las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;
- XIX. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales;
- XX. El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XXI. El Instituto del Deporte del Distrito Federal;
- XXII. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito federal;
- XXIII. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social;
- XXIV. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, y
- XXV. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Artículo 90.- En materia de juventud, la **Jefatura de Gobierno del Distrito Federal** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar al Gabinete de Juventud para elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las y los jóvenes de la Ciudad de México;
- II. Promover por los medios a su alcance el derecho a una vida digna de las y los jóvenes en la Ciudad de México;
- III. Considerar la opinión de las y los jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de juventud;
- IV. Implementar programas de vivienda que, entre otros aspectos, permitan a las y los jóvenes construir su proyecto de vida, dentro de sus atribuciones y en coordinación con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal;
- V. En la medida de sus posibilidades, promover anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella;
- VII. Emitir el Reglamento, y
- VIII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.



Artículo 91.- La **Secretaría de Gobierno del Distrito Federal** tiene las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos con perspectiva juvenil en la Ciudad de México;
- II. Promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en las y los jóvenes;
- III. Formular las medidas necesarias para evitar la explotación indebida de la imagen, que merme la dignidad de las y los jóvenes;
- IV. Garantizar el acceso expedito, efectivo y adecuado a la reinserción social;
- V. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias y entidades competentes para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos con perspectiva juvenil, y
- VI. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 92.- La **Procuraduría de Justicia del Distrito Federal** tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover y proteger los derechos humanos de las y los jóvenes, particularmente cuando sean víctimas o probables responsables de un delito;
- II. Desarrollar políticas que promuevan la participación de las y los jóvenes en relación a la prevención del delito;
- III. Promover la participación de las y los jóvenes en el seguimiento de las políticas dirigidas a las mismas;
- IV. Capacitar a los cuerpos policiacos a su mando con el fin de erradicar todo tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes del cual puedan ser objeto las y los jóvenes en la Ciudad de México, y
- V. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 93.- A la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal**, en materia de juventud le corresponde:

- I. Promover actividades académicas y de desarrollo en ciencia y tecnología, orientadas a las y los jóvenes;
- II. Apoyar económica y académicamente a las y los jóvenes que demuestren aptitudes para desarrollar actividades relacionadas con estos rubros, y
- III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 94.- La **Secretaría de Cultura del Distrito Federal** tiene las atribuciones siguientes:



- I. Fomentar la libre creación y expresión artística de las y los jóvenes;
- II. Diseñar programas y acciones que promuevan el acceso masivo de las y los jóvenes a las distintas manifestaciones culturales y artísticas;
- III. Promover un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, y
- IV. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 95.- La Secretaría de Educación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar a las y los jóvenes, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Desarrollar armónicamente las facultades de las y los jóvenes con criterios de equidad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social;
- III. Fomentar en las y los jóvenes una concepción de universalidad que le permita apropiarse de la cultura humana precedente y actual;
- IV. Estimular en las y los jóvenes el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo;
- V. Apoyar e impulsar en las y los jóvenes la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convertir a la población de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo;
- VI. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de las y los jóvenes;
- VII. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y calidad de la educación de las y los jóvenes en la Ciudad de México;
- VIII. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y prácticas laborales, sociales y empresariales por medio de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico;
- IX. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación media y superior, en las diferentes modalidades que se imparten en el Distrito Federal;
- X. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema económico con contenido social, y
- XI. Las demás que otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 96.- En materia de juventud, la **Secretaría de Finanzas** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y estimular una política fiscal que apoye la Primera Experiencia Laboral;
- II. Proponer estímulos fiscales para las empresas del sector público y privado que apoyen proyectos de jóvenes;
- III. Fungir como fideicomitente de la administración pública local en los fideicomisos constituidos por el Jefe de Gobierno para proyectos de juventud;
- IV. Revisar y consolidar el presupuesto del Instituto, que a su vez deberá diseñarse y ejecutarse con enfoque de derechos humanos y perspectiva juvenil, y
- V. Las demás que le otorgue esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 97.- En materia de juventud, la **Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al planear, regular, fomentar y promover el desarrollo económico de la Ciudad de México;
- II. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo la creación de fuentes de trabajo para las y los jóvenes;
- III. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico promocionados por jóvenes y fomentar su divulgación, y
- IV. Promover y dirigir el desarrollo económico del Distrito Federal, impulsando la actividad productiva mediante procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- V. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo del Distrito Federal;
- VI. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;
- VII. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven del Distrito Federal mediante el establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;
- VIII. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el Emprendimiento, Fortalecimiento e Incentivo a los Jóvenes Emprendedores del Distrito Federal;
- IX. Establecer un programa estatal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de los jóvenes



- emprendedores mediante la creación y consolidación de incubadoras, a través de las cuales se otorgue además los servicios de elaboración de estudios de factibilidad, planeación, investigación y administración;
- X. Gestionar ante las instancias correspondientes incentivos fiscales como condonación o reducción de impuestos y contribuciones locales; pagos por adquisiciones de servicios públicos locales de acuerdo a la normatividad aplicable, y demás que contemple la Ley de Desarrollo Económico del Distrito Federal, a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas;
 - XI. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley, y
 - XII. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 98.- La **Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal** tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los jóvenes, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las delegaciones;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de las y los jóvenes, en particular en materia de alimentación, infraestructura social, deporte y recreación;
- III. Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en la identidad de pertenencia a la ciudad, la comunidad y el respeto de los derechos de todas las personas jóvenes;
- IV. Instrumentar mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los jóvenes en el marco de las atribuciones del Distrito Federal, y
- V. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 99.- En materia de juventud, las **secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal**, así como a **de Obras y Servicios del Distrito Federal** cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al definir la política general sobre desarrollo urbano, vivienda y obras públicas;
- II. Promover mecanismos que faciliten la edificación, mejoramiento y rehabilitación de vivienda para jóvenes;
- III. Desarrollar acciones para la adaptación progresiva de las vías y espacios públicos para la circulación de la bicicleta, y
- IV. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 100.- En materia de juventud, la **Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal** cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al formular, conducir y evaluar la política ambiental de gobierno, que dé marco a un desarrollo del medio ambiente sustentable;
- II. Fomentar la educación ambiental en las y los jóvenes;
- III. Apoyar a los grupos de jóvenes dedicados a la protección del ambiente;
- IV. Promover la participación de la juventud en materia ambiental;
- V. Promover y fomentar las investigaciones realizadas por jóvenes, relacionadas con la protección al ambiente así como la elaboración de estudios y proyectos vinculados a la materia, y
- VI. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 101.- La **Secretaría de Salud del Distrito Federal** tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y promover esquemas de atención de las y los jóvenes en todos los aspectos relacionados con la salud;
- II. Establecer las políticas, programas y acciones para el acceso de las y los jóvenes a los servicios médicos;
- III. Fortalecer los programas dirigidos a las y los jóvenes en materias de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, VIH Sida y desórdenes alimenticios;
- IV. Promover y aplicar permanentemente y de manera intensiva políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación de las y los jóvenes sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables;
- V. Coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una perspectiva de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de las y los jóvenes;
- VI. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral de las y los jóvenes desde el punto de vista de la salud, y
- VII. Las demás que otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 102.- La **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal** tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y promover campañas de cultura de la legalidad dirigidas a las personas jóvenes;
- II. Incentivar programas de seguridad pública con inclusión de las y los jóvenes;
- III. Velar porque en su actuación y en el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal se observe el respeto irrestricto de



- los Derechos Humanos de las y los jóvenes y demás normatividad aplicable en materia de derechos humanos;
- IV. Capacitar a los cuerpos policiacos a su mando con el fin de erradicar todo tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes del cual puedan ser objeto las y los jóvenes en la Ciudad de México, y
 - V. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 103.- La **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal**, en materia de juventud, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover las estrategias y acciones para establecer las políticas relativas a la Primera Experiencia Laboral;
- II. Garantizar el derecho del trabajo de las y los jóvenes por medio de un sistema de empleo;
- III. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo entre las y los jóvenes, y
- IV. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 104.- En materia de juventud, a la **Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal** le corresponde:

- I. Establecer una política de promoción de transporte público considerando la situación las y los jóvenes;
- II. Proveer las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta y limitar el uso de vehículos motorizados en determinadas aéreas urbanas, en particular garantizando carriles confinados y el uso de vialidades en determinadas fechas y horarios para promover el uso de la bicicleta, y
- III. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 105.- En materia de juventud, la **Secretaría de Turismo del Distrito Federal** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estimular la inversión turística destinada a las personas jóvenes;
- II. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al formular y desarrollar el Programa de Turismo;
- III. Estimular en coordinación con la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo programas de empleo para jóvenes en la rama turística, y
- IV. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 106.- En materia de juventud, las **Delegaciones Políticas del Distrito Federal** tienen las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en los planes delegacionales las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral;

- II. Aprobar los planes en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud de la delegación;
- IV. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales y nacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos en materia de juventud;
- V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con otras delegaciones, el Gobierno del Distrito Federal, organismos sociales o privados para el mejor cumplimiento de esta ley;
- VI. Proponer al Gobierno Central las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psico-sociales y alteraciones del desarrollo;
- VII. Proporcionar los espacios o recursos materiales a las diversas instancias o autoridades para el cumplimiento de la presente ley, y
- VIII. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 107.- En materia de juventud, el **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal** cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Orientar y auxiliar a las y los jóvenes para ejercer los derechos de acceso a la información;
- II. Promover el derecho de acceso a la información entre las y los jóvenes;
- III. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 108.- El **Instituto Electoral del Distrito Federal** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover los derechos de participación ciudadana de las personas mayores de 18 años;
- II. Promover y fomentar la cultura de participación política entre las personas mayores de 18 años, y
- III. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 109.- El **Instituto del Deporte del Distrito Federal**, en materia de juventud, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, desarrollar y ejecutar programas para la organización, fomento, difusión y evaluaciones de las actividades físicas, deportivas y de recreación destinadas a las y los jóvenes;
- II. Promover la práctica del deporte, las actividades físicas y recreativas de las personas jóvenes;
- III. Organizar, promover y difundir eventos y actividades deportivas encaminadas a toda la población juvenil que habita en el Distrito Federal;



- IV. Promover y vigilar que la práctica deportiva en clubes amateur o profesionales no limite o imponga dinámicas que coarten o perjudiquen el libre desarrollo deportivo de las y los jóvenes;
- V. Promover y apoyar a las personas jóvenes que muestren el mayor talento deportivo para alcanzar los niveles de excelencia en el deporte, y
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 110.- En materia de juventud, la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal** cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. En el ámbito de sus funciones, proteger y promover los derechos de las y los jóvenes contenidos en esta ley, y
- II. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 111.- El **Consejo de Evaluación del Desarrollo Social** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la evaluación externa de la política social juvenil en su conjunto y de los programas sociales realizados e implementados por las dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal dirigidas a las personas jóvenes;
- II. Realizar recomendaciones y observaciones a las dependencias ejecutoras de los programas evaluados, y
- III. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 112.- En materia de juventud, la **Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal** cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de juventud, así como realizar la evaluación correspondiente respecto a dicha implementación, y
- II. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 113.- En materia de juventud, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Tutelar y prestar los servicios de defensoría de oficio a las personas jóvenes;
- II. Dar a conocer y promover sus derechos en materia jurídica en el Distrito Federal;
- III. Asesorar jurídicamente al jefe de gobierno en los asuntos que éste le encomiende en materia de jóvenes, y

- IV. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten en materia de juventud.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 114.- El Instituto es la instancia rectora y coordinadora de la política pública dirigida a los jóvenes de la Ciudad de México a nivel local y territorial en coordinación con de las delegaciones del Distrito Federal, el cual fungirá como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal y tiene a su cargo en la esfera de su competencia la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 115.- El Instituto tiene como objetivo respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de la población joven de la Ciudad de México, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México y los que de este se deriven. El Instituto velará por la correcta aplicación de la presente Ley.

Artículo 116.- El Instituto estará conformado por:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Director del Instituto.

Artículo 117.- El Instituto guiará su actuar bajo los siguientes principios:

- a. Perspectiva juvenil y de género;
- b. No discriminación y trato igualitario;
- c. Igualdad de género;
- d. Cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección a las personas jóvenes;
- e. Participación juvenil;
- f. Territorialidad;
- g. Transversalidad;
- h. Transparencia, y
- i. Los demás establecidos en la presente ley.

Artículo 118.- Son atribuciones del Instituto de la Juventud:

- I. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del gobierno federal, del Gobierno del Distrito Federal, delegaciones, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud;

- II. Supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las y los jóvenes, así como a las determinaciones del Gabinete de Juventud;
- III. Elaborar el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven;
- IV. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e investigación de la juventud de la Ciudad de México;
- V. Generar un sistema de red de información estadística desagregado por sexo, edad, escolaridad, ingreso, certificación laboral, participación, vivienda, seguridad social, empleo y todos aquellos que resulten relevantes, a fin de generar indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad y en los programas de las dependencias y entidades;
- VI. Capacitar, formar y profesionalizar a las y los servidores públicos que trabajen con las personas jóvenes;
- VII. Fomentar, coordinar y realizar estudios de investigación sobre las y los jóvenes;
- VIII. Diseñar programas interinstitucionales para promover el desarrollo, protección y participación de las personas jóvenes y sus organizaciones;
- IX. Fomentar la cooperación nacional e internacional en materia de juventud;
- X. Representar al Gobierno del Distrito Federal en materia de juventud ante el gobierno federal, gobiernos estatales, delegacionales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; en encuentros, convenciones y demás reuniones en las que la Jefatura de Gobierno solicite su participación;
- XI. Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley;
- XII. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver la visión tutelar hacia las y los jóvenes;
- XIII. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios sobre juventud en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- XIV. Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto;
- XV. Proponer a la Jefatura de Gobierno la inclusión de la perspectiva juvenil en la elaboración de los proyectos anuales de Presupuesto de Egresos;
- XVI. Concertar acciones en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las y los jóvenes la Ciudad de México;
- XVII. Conocer y emitir opiniones sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, y en su caso, del sector social y privado que contribuyan a eliminar los actos de discriminación contra las y los jóvenes en la Ciudad de México;
- XVIII. Diseñar programas especiales para los grupos juveniles en condiciones de vulnerabilidad;

- XIX. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos al Instituto en el resto de las entidades federativas y en especial en aquellas que forman zona metropolitana;
- XX. Administrar el Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles;
- XXI. Crear un repositorio de información que recopile y haga accesible la información relacionada con los derechos de la población joven en la Ciudad de México, apoyada en la Red de Intercambio de Información sobre la Realidad Juvenil de la Ciudad de México, y
- XXII. Las demás que determine la presente ley.

Artículo 119.- El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las partidas presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras, y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Artículo 120.- El Instituto deberá contar con los recursos humanos y materiales suficientes para garantizar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 121.- La Junta de Gobierno está integrada por:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Cultura;
- VI. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y
- VII. El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Artículo 122.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria las veces que sea necesario, sin que pueda ser menor a cuatro veces al año. El propio órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 123.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:

- I. Establecer los lineamientos generales para el desarrollo de la política, programas y acciones con perspectiva juvenil y de género;
- II. Colaborar en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud en la Ciudad de México;
- III. Coordinar, armonizar y transversalizar la perspectiva juvenil y de género, así como la participación juvenil en las políticas, programas y acciones realizadas en la Administración Pública del Distrito Federal;

- IV. Planear, ejecutar y darle seguimiento a las políticas, programas y acciones con perspectiva juvenil;
- V. Diseñar, planificar y proponer políticas, acciones, estrategias, y programas que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de forma coordinada, puedan ejecutar en beneficio de las personas jóvenes de la Ciudad de México;
- VI. Dar seguimiento a las políticas, acciones, estrategias y programas que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal acuerden o convengan realizar de forma coordinada en beneficio de las personas jóvenes de la Ciudad de México, y
- VII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 124.- La Junta de Gobierno será presidida por la o el titular de la Jefatura de Gobierno, o en su caso el servidor público que éste designe.

Artículo 125.- El Instituto de la Juventud realizará las funciones de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la Junta de Gobierno para las sesiones establecidas en su calendario;
- II. Establecer los vínculos institucionales con las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, órganos autónomos, especialistas, y aquellos de interés para las funciones que desarrolla la Junta de Gobierno;
- III. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, y
- IV. Las demás que le otorgue la presente ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 126.- Para ser director del Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Contar con título profesional, y
- III. Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de trabajo con personas jóvenes.

Artículo 127.- El director del Instituto es nombrado por la Jefatura Gobierno y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Cumplir las decisiones y los acuerdos de la Junta de Gobierno y llevar la secretaría técnica de la misma;
- III. Dirigir la administración del Instituto, formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos, y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes;

- IV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;
- V. Aprobar la contratación del personal del Instituto;
- VI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VII. Emitir informes y opiniones, siempre que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así se lo requiera, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto, y
- VIII. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 128.- Dependen de la Dirección del Instituto las siguientes unidades, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el director:

- I. Los directores de área;
- II. Los subdirectores de área, y
- III. Las jefaturas de Unidad Departamental.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS DELEGACIONES A LA JUVENTUD

Artículo 129.- Las Delegaciones, en la medida que su presupuesto lo permita, contarán dentro de su estructura de gobierno con una área en materia de juventud cuyo responsable será designado por el titular de la Jefatura Delegacional, el cual deberá contar con conocimientos en la materia.

El titular del área tendrá el nombramiento dentro de la estructura y será responsable de presentar, ejecutar y evaluar un plan de trabajo transversal e incluyente para su demarcación, que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud, generar los mecanismos de coordinación en todo lo competente a la juventud y la instituciones designadas que realicen acciones para bienestar de la misma.

Los titulares de área delegacionales en materia de juventud contarán con instalaciones adecuadas para el adecuado desarrollo de las actividades, un presupuesto suficiente para cumplir con sus funciones y estarán ubicados en el interior de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 130.- Los titulares de área delegacionales en materia de juventud tienen las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;
- II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios de la Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las y los jóvenes, en coordinación con las distintas instancia de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la



situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial;

- III. Las actividades que realicen las Delegaciones deberán llevarse a cabo conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente necesidades de carácter colectivo, atendiendo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad;
- IV. Coadyuvar, con los medios a su alcance, a la asignación de los recursos adecuados para la difusión y acceso a los planes, programas y proyectos en materia de juventud, y
- V. Promover lo establecido en esta ley.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD

CAPÍTULO I DE LA RED DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA REALIDAD JUVENIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 131.- El Instituto contará con un sistema de difusión, información e investigación sobre las y los jóvenes en la Ciudad de México.

Artículo 132.- El sistema de difusión, información e investigación debe crear un banco de datos de las organizaciones y colectivos juveniles en la Ciudad de México, instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada cuya materia de trabajo sean las temáticas de la juventud, que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles. A este banco de datos se denominará Red de Intercambio de Información sobre la realidad juvenil de la Ciudad de México.

Esta Red podrá ser consultada y utilizada por las organizaciones y colectivos juveniles en la Ciudad de México, así como otras instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, cuya materia de trabajo sean las temáticas de la juventud, así como por el Instituto de la Juventud para diseñar las políticas, programas y acciones dirigidas a las y los jóvenes.

A la Red le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Protección a Datos Personales.

Artículo 133.- Los integrantes de la Red tienen derecho a proponer y presentar diagnósticos, programas y proyectos ante el Instituto y el Consejo, relacionados con las temáticas juveniles, y en particular, a ser consultados y convocados a



participar en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de las y los Jóvenes de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO, PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 134.- La Junta de Gobierno colaborará para la elaboración del Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, mismo que elaborará el Instituto.

Artículo 135.- El Plan buscará:

- a. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- b. Asegurar la equidad de género;
- c. Superar la exclusión cultural o étnica, y
- d. Fomentar la participación de las y los jóvenes.

Artículo 136.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles;
- II. Un programa específico para las personas jóvenes que se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva;
- III. Acciones que creen condiciones de vida digna, particularmente para las personas jóvenes que viven en condiciones de extrema pobreza, en centros urbanos, para los integrantes de las comunidades indígenas, indigentes y quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad;
- IV. Políticas, programas y proyectos con perspectiva de género, derechos humanos y participación juvenil;
- V. Creación de un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, así como los mecanismos necesarios para la promoción efectiva en contra de la explotación laboral;
- VI. Las políticas de promoción del empleo juvenil incluidas en el Plan tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:
 - a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;
 - b) Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;

- c) Promover el otorgamiento de créditos y financiamiento para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;
 - d) Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;
 - e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad, y
 - f) Promover el cooperativismo laboral.
- VII. Promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las y los jóvenes con base en los principios del trabajo decente, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:
- a) Lograr que las personas jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;
 - b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;
 - c) Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y
 - d) Se establecerá un sistema de beneficios fiscales para las empresas que se integren a la primera experiencia laboral en materia fiscal y administrativa.
- VIII. El Plan debe contemplar, siempre que haya recursos presupuestales disponibles, un sistema de becas, apoyos, subsidios y estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud;
- IX. El Plan deberá contemplar información y acciones de prevención con relación al medio ambiente, la participación ciudadana, atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, educación integral en sexualidad, problemas psicosociales, sedentarismo, obesidad, problemas alimentarios, fomento al deporte, la cultura y la recreación;
- X. El Plan establecerá que la educación impartida por el Gobierno del Distrito Federal se base en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, desarrollo y fomento de actividades artísticas y culturales, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo;
- XI. El Plan debe considerar la creación de un sistema de guarderías para madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector de jóvenes;
- XII. Las políticas educativas dirigidas a las y los jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:
- a) Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación



- cívica que promueva el respeto, la participación en democracia y el reconocimiento a la diversidad sexual, étnica, política, social, económica y cultural, entre otras, y las que surjan en atención al dinamismo juvenil;
- b) Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;
 - c) La mejora continua a la educación media superior y superior, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;
 - d) Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos, psicológicos o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes;
 - e) Fomentar la asociación y participación de los estudiantes en las actividades culturales, deportivas, recreativas y académicas en las instituciones educativas de la Ciudad de México, y
 - f) Promover la investigación, formación y creación científicas.
- XIII. El Plan debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las personas jóvenes a los servicios de salud en la Ciudad de México;
- XIV. El Plan debe incluir lineamientos y acciones para divulgar información referente a la promoción de la salud, prevención de riesgos, atención del daño y rehabilitación vinculadas a enfermedades y temáticas de salud e interés prioritarias para las y los jóvenes. Entre estas se encuentran la atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, medicina alternativa, anticonceptivos, interrupción legal del embarazo, maternidad y paternidad responsables, enfermedades psicosociales, entre otros;
- XV. El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a las distintas manifestaciones culturales y artísticas, así como la creación de un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, nuevas formas de expresión, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en la Ciudad de México;
- XVI. El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, así como la creación de un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles;
- XVII. El Plan fortalecerá las diferentes adscripciones identitarias que coexisten en la Ciudad de México, a través de su estudio, sistematización y promoción;
- XVIII. El Plan contemplará los mecanismos que permitan un diálogo permanente entre el Gobierno y las asociaciones, colectivos y organizaciones de jóvenes;
- XIX. El Plan contemplará la articulación de las delegaciones en las políticas públicas, programas y acciones para incentivar los espacios de encuentro y articulación de las y los jóvenes;

- XX. El Plan debe crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a las y los jóvenes generar, obtener, procesar, intercambiar y difundir información de interés para las personas jóvenes;
- XXI. En el Plan fomentará la cultura ambiental, así como las empresas ecológicas de las y los jóvenes;
- XXII. El Plan deberá incorporar las estrategias necesarias para el buen uso de la bicicleta dentro de las políticas generales de transporte, urbanismo, vivienda, salud, educación y otras en la Ciudad de México, la coordinación de las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte de modo que se garantice plenamente la integración de la bicicleta como medio de transporte, así como la coordinación de las políticas de prevención y promoción de salud y de deportes con políticas de transporte activo a tracción humana, de manera de fomentar la actividad física utilitaria, la bicicleta y la caminata por transporte mediante la adecuación progresiva de las normas, políticas y programas relacionados;
- XXIII. El Plan establecerá las medidas necesarias para que las y los jóvenes con discapacidad tengan un acceso efectivo a educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, a fin de lograr su desarrollo individual e integración social;
- XXIV. En el Plan se incluirán políticas dirigidas a las y los jóvenes integrantes de poblaciones callejeras o en situación de calle, que coadyuven a la materialización de sus derechos humanos, y
- XXV. El Plan incluirá políticas de promoción y construcción de viviendas para personas jóvenes en las modalidades de primera vivienda, vivienda para estudiantes o vivienda para padres y madres jóvenes, además de establecer créditos accesibles y acciones de cooperativismo para que las personas jóvenes puedan acceder a ellas.

CAPÍTULO III DEL FONDO DE APOYO A PROYECTOS JUVENILES

Artículo 137.- El Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaria de Finanzas, en coordinación con las delegaciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles de forma anualizada.

Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas, que surjan desde las personas jóvenes, colectivos, cooperativas y organizaciones civiles que trabajen con y para las personas jóvenes y que den respuesta a sus intereses y proyectos.

CAPÍTULO IV DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 138- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a colectivos, organizaciones de la sociedad civil y personas que se hayan destacado en la defensa y promoción de los derechos de las y los jóvenes.

El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:

- I. Actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;
- II. Actividades culturales y artísticas;
- III. Actividades deportivas;
- IV. Mérito cívico, ambiental y labor social;
- V. Promoción y defensa de los derechos humanos.

Artículo 139.- El órgano encargado de emitir la convocatoria y las bases respectivas será el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México en coordinación con el Consejo del Instituto, emitiendo la misma el primer trimestre del año, para ser entregado el 12 de agosto del mismo ejercicio fiscal que se convoque.

La convocatoria deberá ser publicada por lo menos en dos diarios de circulación nacional, en los portales de internet de las instituciones que conforman la Junta de Gobierno y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México podrá establecer convenios con las instituciones educativas para que contribuyan con la difusión de la convocatoria entre los jóvenes estudiantes.

Artículo 140.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:

- I. El director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal;
- II. El presidente de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Cinco integrantes del Consejo Joven;
- IV. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- V. Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- VI. Un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

- VII. Un representante del Instituto Politécnico Nacional, y
- VIII. Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud.

El presidente del Jurado Calificador será el titular del Instituto de la Juventud, quien será el responsable de convocar a las sesiones.

Artículo 141.- El Jurado sesionará válidamente, tomará decisiones, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 142.- El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sujetarse a la periodicidad de sus sesiones, que dictaminarán por sí mismos mediante acuerdo en acta;
- II. Compilar los dictámenes que formulen;
- III. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos a la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, y
- IV. Declarar el premio desierto cuando así lo consideren pertinente.

Artículo 143.- Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 144.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, en agosto de cada año.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO JOVEN Y LA CONFERENCIA JUVENIL

Artículo 145.- El Consejo Joven es un órgano de participación amplio, plural y consultivo, que funciona como instancia entre el Gobierno y la Juventud de la Ciudad de México; su función general es opinar y apoyar al Instituto para fomentar la participación de las y los jóvenes en las propuestas, políticas, proyectos, programas y acciones dirigidas a estas.

Artículo 146.- El Consejo Joven tiene las facultades siguientes:

- I. Proponer y opinar sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se impulsen en beneficio de las y los jóvenes de la Ciudad de México;

- II. Colaborar con propuestas en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud;
- III. Dar seguimiento a las opiniones y acuerdos de la Conferencia Juvenil de la Ciudad de México;
- IV. Fomentar la participación y asociación de las personas jóvenes, generando espacios de encuentro para el impulso de la participación juvenil;
- V. Colaborar en la generación de mecanismos y estrategias de información, consulta, propuestas, iniciativas de las expresiones juveniles, así como la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de esta Ley;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a los derechos de las y los jóvenes;
- VII. Integrar de manera autónoma y plural colectivos, colegios y otras figuras jóvenes interesados, como mecanismos de participación y comunicación con la juventud, con carácter y capacidad consultiva, y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las funciones más específicas, integración y atribuciones se describirán en el Reglamento de la presente ley y los cargos que ocupe la sociedad civil en el Consejo serán todos de carácter honorífico.

Artículo 147.- El Consejo Joven será presidido por el titular del Instituto y estará integrado por jóvenes representantes de las organizaciones de la sociedad civil organizada que serán seleccionados en convocatoria abierta y plural emitida por el Instituto.

Artículo 148.- La Conferencia Juvenil es el espacio de participación de la juventud de la Ciudad de México, en la que se generaran propuestas y opiniones sobre la política pública dirigida a las personas jóvenes.

Artículo 149.- La Conferencia se realizará cada tres años para conocer desde la visión de la juventud sus necesidades e intereses.

Artículo 150.- La convocatoria para la Conferencia Juvenil de la Ciudad de México será acordada por el Consejo Joven y será emitida por el Instituto.

Artículo 151.- La Conferencia Juvenil tendrá, entre otras finalidades, generar propuestas sobre las políticas públicas implementadas en materia de juventud en la Ciudad de México.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY



Artículo 152.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de las y los servidores públicos responsables de su aplicación, se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y conforme a las demás disposiciones vigentes e instrumentos en la materia en el ámbito local y nacional.

Artículo 153.- La violación a los Derechos Humanos de las personas jóvenes se sancionará conforme a la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

QUINTO.- El Consejo Consultivo del Instituto de la Juventud se mantendrá vigente hasta la integración del Consejo Joven del Distrito Federal.

SÉXTO.- Se deberá reformar el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal para adaptarlo a la presente ley.

SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 04 del mes de junio del año 2014.



FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y JUVENTUD Y DEPORTE, VI LEGISLATURA, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

**COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS**

**COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y
DEPORTE**

**DIP. CIPACTLI DINORAH
PIZANO OSORIO
PRESIDENTA**

**DIP. ALEJANDRO PIÑA
MEDINA
PRESIDENTE**

**DIP. ORLANDO ANAYA
GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA
VICEPRESIDENTA**

**DIP. LAURA IRAIS
BALLESTEROS MANCILLA
SECRETARIA**

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO**

**DIP. RUBÉN ERIK A. JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**DIP. RODOLFO ONDARZA
ROVIRA
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ FERNANDO
MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE**

**DIP. SANTIAGO TABOADA
CORTINA
INTEGRANTE**



**DIP. BERTHA ALICIA
CARDONA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA
SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN
PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA ALEJANDRA
BARRIOS RICHARD
INTEGRANTE**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO
INTEGRANTE**

**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA
CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ORLANDO ANAYA
GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP ERNESTINA GODOY
RAMOS
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL
REYES
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO
ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTANA
ALFARO
INTEGRANTE**